



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.





PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Índice

<i>Introducción</i>	9
<i>Ámbito de aplicación</i>	12
<i>Objetivo General</i>	13
<i>Objetivos Específicos</i>	13
<i>Disposiciones generales</i>	14
<i>Principios rectores</i>	14
<i>Enfoques transversales</i>	19
<i>Derechos</i>	21
<i>Marco jurídico Nacional</i>	23
<i>Marco legal Estatal</i>	35
<i>Figuras responsables</i>	56
<i>Medidas de prevención</i>	64
<i>Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes</i>	71
<i>Factores de riesgo y medidas de protección</i>	76
<i>Atención ante casos de violencia sexual</i>	78
1. <i>Detección</i>	79
2. <i>Intervención</i>	83
3. <i>Notificación</i>	88
4. <i>Canalización</i>	90
<i>Medidas de no repetición</i>	92
<i>Glosario</i>	94
<i>Diagrama</i>	105
<i>Directorio de instancias de atención a la violencia sexual</i>	106
<i>Bibliografía</i>	110
<i>Aviso de Privacidad Simplificado + Qr</i>	114
<i>Aviso de Privacidad Integral</i>	115
<i>Anexos</i>	118
a) <i>Acuse de conocimiento</i>	118
b) <i>Acta de hechos</i>	119
c) <i>Bitácora</i>	121
d) <i>Citatorio a la figura educativa</i>	122
e) <i>Citatorio a la representación sindical</i>	123
f) <i>Formato ante una negativa de la figura educativa</i>	124





Considerando

Roger Adrián Mandujano Ayala. Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, fracción I, 11, 28, fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º., párrafo tercero, determina que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Así también, el artículo 3º. constitucional federal en su párrafo cuarto establece que, “la educación que imparte el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

Que, además en la fracción II del inciso C del artículo 3º. se instruye que, mediante la educación, “se contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Por ser ámbito de su competencia, la Ley General de Educación en su artículo 5º garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º. constitucional federal y pondera a la educación como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo integral y a la transformación de la sociedad y este, también es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Así mismo, establece en su artículo 13º de la ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas que, "la educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos descentralizados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, además de los establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

IV. Fomentar el amor a la patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales.

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Chiapas.

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la propia entidad.

X. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del estado de Chiapas.”

El presente Protocolo está diseñado con perspectiva de derechos humanos y equidad de género, además de un enfoque integral, lo cual significa que el centro de la actuación de la comunidad educativa son siempre las niñas, niños y adolescentes. Para la consecución del objeto de este documento, resulta necesario definir responsabilidades para madres, padres y personas tutores, personal docente, administrativo o que realiza otro tipo de servicios, así como de las autoridades escolares, jefes de sector, inspectores y supervisores. El desarrollo de las acciones que se implementen por los responsables debe considerar el respeto irrestricto de todos los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como las fases de atención, prevención y seguimiento de los casos de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

violencia sexual que se presenten en el ámbito escolar.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente **PROTOCOLO LOCAL DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA**, mismo que entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, y en la plataforma digital <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/>.





Introducción

La Nueva Escuela Mexicana (NEM), coloca a niñas, niños y adolescentes en el centro, promoviendo su desarrollo integral y reconociendo sus derechos. En este sentido, desde nuestro Estado se pondera el humanismo transformador como un enfoque que garantiza el bienestar de niñas, niños y adolescentes, así mismo enfatiza la importancia de respetar los derechos humanos y la diversidad cultural, promoviendo la inclusión y la igualdad. Se considera al alumnado como un ser único, con experiencias y necesidades individuales, por ello, se busca potenciar no solo el aspecto cognitivo, sino también las habilidades socioemocionales, la creatividad, el pensamiento crítico y la capacidad de construir relaciones saludables.

En este contexto, el enfoque humanista es fundamental para abordar la violencia sexual en las escuelas, promoviendo un ambiente seguro y respetuoso, fomentando la comunicación asertiva y la conciencia sobre la importancia del consentimiento. Así mismo se alinea con los propósitos y valores de la educación establecidos en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y en la Ley General de Educación (LGE).

La relación entre educación, humanismo y violencia sexual en Chiapas es un tema que cobra gran importancia y que a la vez es compleja, ya que se ve influenciado por factores culturales, sociales e individuales. La violencia sexual constituye una grave vulneración a la integridad física, psicológica, cognitiva y socioemocional de niñas, niños y adolescentes, dado que se trata de un tema que aún permanece como tabú en nuestra sociedad, es indispensable impulsar un enfoque formativo y preventivo que acompañe su tratamiento. No basta con identificar la problemática y aplicar acciones correctivas; la frecuencia de casos reportados a nivel estatal y nacional evidencia la necesidad urgente de reforzar las estrategias de prevención y atención de esta forma de violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El humanismo transformador en la educación, especialmente en el marco de la Nueva Escuela Mexicana, ofrece herramientas valiosas para transformar los centros y las escuelas al abordar el tema de la violencia sexual, al promover el desarrollo integral de los estudiantes, fomentar la empatía, la comunicación asertiva y la conciencia sobre el consentimiento; el humanismo contribuye a crear ambientes escolares más seguros, respetuosos y libres de violencia. El día de hoy en el Estado, se trabaja arduamente en el tema, sin embargo, la Secretaría de Educación por sí sola no es suficiente para



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

erradicarla, se necesita un enfoque integral que involucre a la familia, la comunidad, las instituciones y la sociedad en su conjunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación debe basarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, igualdad y desarrollo de las facultades que promuevan el amor a la patria, el respeto a todos los derechos y libertades, así como una cultura de paz, solidaridad, independencia, justicia, honestidad y valores. En consonancia con este mandato, la Ley General de Educación (LGE) también establece la promoción de la tolerancia, la no violencia y los valores democráticos como principios fundamentales para transformar la vida pública del país desde los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El artículo 40., párrafo undécimo, de nuestra Constitución Política vigente, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley General de Educación señala en el párrafo IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa.

Por ello, es fundamental que las Autoridades Educativas Locales (AEL) y Municipales cuenten con un protocolo local que permita prevenir, atender y aplicar medidas de no repetición para contribuir a la erradicación de la violencia sexual en la educación básica. Dicho protocolo debe ser conocido y aplicado por las autoridades escolares, personal docente, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, personal de apoyo y asistencia a la

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

educación, así como por otras figuras educativas, madres, padres, personas tutoras, y las niñas, niños y adolescentes.

Con el fin de fomentar una cultura de paz y no violencia en las escuelas y centros de educación básica del Estado de Chiapas, así como prevenir y atender la violencia sexual dentro y fuera del aula, es necesario implementar mecanismos integrales para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica. Las Autoridades Educativas Locales, Municipales, Comunales y Ejidales, en conjunto con otras instituciones de gobierno, asociaciones y fundaciones civiles, tienen la responsabilidad de actuar de manera oportuna y progresiva para que los habitantes de estas comunidades reciban la información necesaria para proteger sus derechos, ponderando en todo momento el interés superior de la niñez.

En este marco, el presente Protocolo integra los preceptos normativos, directrices y herramientas necesarias para erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, mediante acciones preventivas, de atención y medidas de no repetición. Estas acciones han sido diseñadas por la Autoridad Educativa Local (AEL) en concordancia con los criterios establecidos en los *Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, que se emitieron en el Acuerdo número 17/05/25*.

Entre los procedimientos y acciones preventivas, se contempla la incorporación de enfoques y elementos conceptuales que priorizan la formación y la prevención, orientados a reducir los riesgos de violencia sexual en cualquier contexto, tomando en consideración que en nuestro Estado de Chiapas se vive una realidad multicultural y multiétnica, por lo que se hace necesaria la fortalecer la implementación de campañas informativas, educativas, y preventivas para erradicar la violencia sexual al interior de las escuelas con alumnos indígenas y no indígenas.

En este marco, se destaca la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su derecho a una vida libre de violencia, a la salud sexual y reproductiva, a una educación integral en sexualidad, a la autonomía sobre su cuerpo y a la no discriminación por motivos de género, orientación sexual o identidad de género. Estos elementos contribuyen a la construcción de nuevos modelos de interacción y al fortalecimiento de su capacidad para identificar riesgos, proteger su

integridad y establecer límites en sus relaciones interpersonales.

De igual forma, resulta indispensable reconocer el papel fundamental de las familias como entornos de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes. Las prácticas de crianza libres de violencia, una comunicación abierta y respetuosa sobre la sexualidad, así como la enseñanza del autocuidado corporal y el establecimiento de límites personales, son aspectos clave para prevenir la violencia sexual.

Este planteamiento también debe reflejarse en las responsabilidades de las figuras educativas, quienes deben conocer los principios, enfoques y derechos que orientan la prevención y atención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deben identificar el papel de las distintas instituciones que pueden coadyuvar en su atención adecuada, así como en la protección de sus derechos y su salud física y psicoemocional. La información normativa incluida en el presente protocolo es coherente con los marcos jurídicos nacionales e internacionales y ha sido revisada para garantizar su congruencia con la normativa estatal.



Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para su aplicación en todas las escuelas de educación básica del estado de Chiapas; la Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades educativas y el enlace estatal de convivencia escolar se encargarán de su difusión hacia el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, las madres, padres o tutores de las escuelas en todos sus niveles y modalidades, ya sean públicas o privadas, además del personal de jefaturas de sector, supervisiones, e inspecciones escolares de la Secretaría de Educación.

Las figuras educativas con apoyo de las Autoridades Educativas Escolares, se harán cargo de su observancia en las escuelas y de la aplicación de las medidas establecidas en el mismo para impulsar las estrategias formativas, así como de aplicar las medidas establecidas para fomentar estrategias de prevención primaria y ejecutar acciones de atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento), además de implementar medidas de no repetición (prevención secundaria).



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Objetivo General

Proporcionar elementos legales, conceptuales, orientaciones pedagógicas, mecanismos, así como procedimientos para la prevención primaria, la atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y las medidas de no repetición (Prevención secundaria) con el fin de erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica; a la vez de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescentes que forman parte de la comunidad escolar, además de garantizar una vida libre de violencia, promoviendo entornos seguros libre de discriminación, fomentando el respeto irrestricto de la dignidad humana, a partir de una formación humanista.



Objetivos Específicos

- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la violencia sexual, con el propósito de salvaguardar y proteger los derechos y la integridad personal de niñas, niños y adolescentes del estado de Chiapas.
- Promover la cultura de paz, entornos seguros, confiables y libres de violencia sexual y el respeto dentro de la comunidad escolar.
- Promover la formación de las figuras y autoridades educativas en estrategias de prevención, detección, notificación y medidas de no repetición ante situaciones de violencia sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes.
- Ofrecer formación a la comunidad educativa en temas de educación sexual integral, igualdad de género, diversidad sexual y de género, masculinidades alternativas, y eliminación de prejuicios y estereotipos.
- Definir los procedimientos que deben seguir las figuras y autoridades educativas para atender y canalizar los casos de violencia sexual detectados o reportados en escuelas de educación básica.
- Fomentar la coordinación interinstitucional con organismos especializados para brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual y sus familias, así como para garantizar el acceso a la justicia y a entornos seguros.
- Garantizar la confidencialidad al interior de los centros educativos, en los procesos de detección de violencia sexual, salvaguardando los derechos de las personas involucradas, haciendo de conocimiento inmediato únicamente a las madres, padres de familia y/o tutores de los involucrados.





Disposiciones generales

En concordancias con lo establecido en los artículos de la:

- Ley General de Educación. En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12 fracciones IV y V, 14 fracciones I y II, 15, 16, 72 fracciones I, II y III, 73, 74 y 113.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. artículos 6, 46, 47, 57 fracción XI y 59.
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. artículos 4, 30 y 45 fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI.
- La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. artículos 12, 14, 16, 32 y 33.
- El presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.



Principios rectores

I. Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades:

- a. La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.
- b. La corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia.
- c. La corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención de la

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

violencia sexual.

VIII. Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión.

- Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarlos con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3.^º constitucional establece que: "Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica." La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

X. Igualdad sustantiva: Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

financiero.

XIII. Interculturalidad: Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, Perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

XIV. Interés superior de la niñez: Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XVIII. No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retramiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

de la actuación de única declaración de la víctima.

XIX. Participación infantil y adolescente: Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona: El artículo 2.^º segundo párrafo de la Carta Magna establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.^º, tercer párrafo de la Constitución: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.



Enfoques transversales

- I. Enfoque centrado en las víctimas:** Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.
- II. Enfoque comunitario:** Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.
- III. Enfoque de acción sin daño:** Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones;



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

- IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.
- V. Enfoque de igualdad de género:** En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.
- VI. Enfoque diferencial y especializado:** Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.
- VII. Enfoque humanista:** Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.
- VIII. Enfoque interseccional:** Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Derechos

- I.** Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".
- II.** Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.
- III.** Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.
- IV.** Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.
- V.** Derecho a la salud: Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la Federación, Entidades federativas y Municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

programas de salud.

- VI.** Derecho a una vida libre de violencia: El artículo 4.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.





Marco jurídico Nacional

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como en los acuerdos internacionales suscritos por México. Estos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el Protocolo y recuerdan a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en el estado de Chiapas. Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículo 1º, párrafo tercero, establece que: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3, regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, por lo que define en su párrafo tercero que: la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este artículo también menciona en su párrafo 4 que "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos".

Asimismo, en su párrafo 11, señala que los planes y programas de estudio consideran la perspectiva de género y conocimientos en relación con estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva.

Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3.^º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al presente protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El artículo 12 fracción IV, que a la letra dice: “combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

El artículo 14 que en su fracción I concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; y en la fracción II reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación.

El artículo 15, fracciones I, II, III, V y IX, señala que se deberá contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado, por tal motivo se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que contribuya a una convivencia social basada en el respeto y ejercicio de todos los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias, el respeto por la diversidad, así como el fomento de la cultura de paz. Asimismo, en el artículo 16 fracción III, se reitera que la educación será de carácter humanista ya que fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de todas y todos, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

Por otra parte, en el artículo 30 en sus fracciones IX, X, XI y XXI se estipula que los contenidos de los planes y programas de estudio que imparten las instituciones educativas del Estado, órganos descentralizados y particulares deberán incluir temas relacionados con:

[...]

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

[...]

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

[...]

El artículo 73 estipula: "En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos."

"Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral."

"En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente."

En el artículo 74, fracciones I, II, III, IV y VII y último párrafo se establece la obligación de las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...]

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Esta ley es de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, se guía por el principio del interés superior de la niñez, se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, avalada por México, e implica un cambio de concepción en cuanto a dejar de considerar a la infancia como sujeta de asistencia para pasar a reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; (artículo 1.º).

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

El artículo 6 establece los principios rectores de esta ley, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes, que fueron desarrollados en el apartado de Principios de los Lineamientos materia de este Protocolo: El interés superior de la niñez; La igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; La participación; La interculturalidad; La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; El acceso a una vida libre de violencia; y El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

El artículo 12 manifiesta que es obligación de toda persona hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de establecer medidas de investigación, cautelares, de protección y restitución integrales.

El artículo 46, que manifiesta que cualquier niña, niño o adolescente tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia y que, con tal objetivo, debe salvaguardarse su integridad personal, y garantizarse su bienestar y el libre desarrollo de su persona.

El artículo 47 menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están en la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos de niñas, niños y adolescentes afectados, entre otras situaciones, por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;

El artículo 50 establece diversas medidas preventivas que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México deberán impulsar para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes a través de recibir atención médica gratuita con la finalidad de prevenir, proteger y restaurar su bienestar físico y mental, responsabilizándolas a:

[...]

- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

[...]

XII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

[...]

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

El artículo 57 determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que les permita conocer y ejercer sus derechos, que debe sustentarse en el enfoque de derechos humanos y de igualdad, garantizando el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, así como el respeto a los derechos humanos y a las libertades; involucrando a madres, padres o personas tutoras. Por lo tanto, entre otros aspectos, las autoridades deben:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.

[...]

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país.

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

[...]

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

[...]

El artículo 58, fracciones VIII, IX y X menciona entre los fines de la educación:

[...]

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

En el artículo 59 se establece que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los planteles y centros educativos, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela; y además se menciona:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan al [...] personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 71 se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En el artículo 148, fracciones I y II señala que constituye una infracción a la presente ley:

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

[...]

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 45 estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, concretamente las fracciones VIII, X y XI, las cuales estipulan que es responsabilidad de la SEP:

[...]

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

[...]

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

[...]

Ley General de Víctimas

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos y niveles de gobierno a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas. La reparación integral comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. En caso contrario las autoridades quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

El artículo 35 prescribe que: A toda víctima de violación sexual [...] se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo [...] asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En el artículo 108, tercer párrafo indica que en casos de violencia sexual un servidor público tiene la obligación de recibir la denuncia, queja o noticia de una víctima y reportar la situación a la autoridad correspondiente en un término no mayor de veinticuatro horas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Esta normatividad establece en su artículo 46 fracción V, incisos a, d y j, que la suspensión de la relación laboral, nombramiento o designación de algún trabajador al servicio del Estado sólo contraerá efecto por las siguientes causas:

[...]

III. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

[...]

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

[...]

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

Ante esta situación, el artículo 46 bis indica que cuando alguno de los trabajadores incurra en alguna de las acciones anteriores: [...]el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, en este sentido y de acuerdo con su artículo 3, numeral 2; nuestro país asumió el compromiso de brindar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que garanticen su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres o personas tutoras ante la ley. Asimismo, el numeral 3 de dicho artículo señala que se debe

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargadas del cuidado o protección de niñas, niños y adolescentes cumplan con la normatividad, principalmente las relacionadas con seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado, en el artículo 19, se pactó que los “Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o tratos negligentes, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Finalmente, en el artículo 34 ratifican el compromiso de los Estados Parte de proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de explotación y abuso sexual, ya sea a través de la incitación o coacción a dedicarse a una actividad sexual ilegal, la prostitución, la participación en espectáculos o materiales pornográficos.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Este protocolo estipula en su artículo 1 que los Estados Parte deben prohibir la venta, prostitución y pornografía infantil.

El artículo 8 señala que es deber de los Estados Partes proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en todas las fases del proceso penal mediante:

- a)** La adaptación de procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales y las de los testigos;
- b)** informar a las víctimas sus derechos;
- c)** Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas en las actuaciones que afecten sus intereses personales;

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- d) Prestar asistencia durante todo el proceso;
- e) proteger su intimidad, información e identidad para evitar toda posibilidad de ser reconocidos;
- f) Velar por la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos ante situaciones de intimidación y represalias;
- g) evitar las demoras innecesarias en la resolución o decretos que conceda la reparación a las víctimas.

El artículo 9 indica que los Estados Parte se comprometen a publicitar las diversas medidas dirigidas a prevenir este tipo de delitos y a promover la participación de la comunidad en programas de información, educación y adiestramiento que eviten que los menores puedan sufrir de alguna de estas situaciones. El artículo 10 del Protocolo promueve la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo en contra de los responsables del turismo sexual y la venta, prostitución y pornografía infantil, así como reforzar el proceso de recuperación física y psicológica del menor de edad, la reintegración social y repatriación de los niños víctima y el apoyo entre los Estados Partes para mitigar los factores que contribuyen a la aparición de estos delitos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

El artículo 8 de este documento señala que México como Estado Parte se compromete a:

- [...]
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbán la violencia contra la mujer;

[...]

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En su inciso c) se indica: "La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza".

El artículo 16 en su inciso e) señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.



Marco Legal Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 7. El Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

[...]

Inciso D. En su segundo párrafo: se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

Artículo 10. El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:

[...]

II. A la protección contra la explotación infantil, en cualquiera de sus formas: trabajo, matrimonio, pornografía, violencia, esclavitud, y prostitución.

III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.

[...]

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:

[...]

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

[...]

Artículo 13.- La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

[...]

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

[...]

Artículo 14.- La educación impartida en el Estado de Chiapas, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.

[...]

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia.

Artículo 18.- En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

[...]

XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Chiapas.

Artículo 94.- La Secretaría emitirá la opinión correspondiente sobre el contenido, actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, respecto a lo siguiente:

[...]

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

XI. La educación socioemocional.

[...]

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

[...]

Artículo 103.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 114.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho u omisión que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

[...]

Artículo 115.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

[...]

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

[...]

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

[...]

X. Proporcionar elementos para la elaboración de protocolos para la prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica del Estado de Chiapas, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 116.- La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 115 de esta Ley. Entre los protocolos que emitirá, deberán encontrarse aquellos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

[...]

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas

Artículo 2.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y de los municipios realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

[...]

IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, la autoridad competente deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 7.- A fin de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y los municipios se regirán y aplicarán la presente Ley de conformidad con los siguientes principios rectores:

I. El interés superior de la niñez.

[...]

Artículo 11.- En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 13.- Corresponde al Estado, municipios, a la familia, a la comunidad y a la sociedad en general, promover e impulsar una cultura de protección, auxilio y respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como garantizarles un nivel adecuado de vida. Asimismo, se deberá promover entre las diversas dependencias e instituciones estatal y municipal, el respeto y cuidado a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de sensibilizar y ofrecer capacitación permanente a cada uno de éstos para que en todo acto que realicen privilegien el interés superior de la niñez, sin distinción alguna de raza, etnia color, sexo, idioma, lengua, circunstancia de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela, discapacidad, religión, situación migratoria, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición de sus padres, representantes o responsables de su familia.

Artículo 14.- Toda persona que tenga conocimiento de hechos o actos que atenten, vulneren o trasgredan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deberán hacerlo inmediatamente del conocimiento a las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

VIII. Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

[...]

Artículo 51.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 52.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, maltrato, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

[...]

Artículo 54.- En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención que se desarrollen y apliquen por las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

respectivas competencias, deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Artículo 64.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, La Constitución Política Local, la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables.

[...]

XII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.

[...]

Artículo 65.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

[...]

VIII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes y los Tratados Internacionales.

[...]

Artículo 66.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente. Creando un mecanismo para garantizar la formación,

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

capacitación y profesionalización continua y obligatoria de los servidores públicos vinculados con la protección, restitución y garantía de sus derechos a nivel estatal y municipal.

- III.** Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.
- IV.** Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 128.- Corresponde a las autoridades Estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia.

[...]

XII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia.

[...]

XIV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas.

Artículo 172.- Las medidas de protección concluirán:

I. Cuando hayan cesado los efectos de la situación de riesgo, violencia o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, objeto por el cual se emitieron.

[...]

V. Cuando previa solicitud, debidamente fundada y motivada, de la Procuraduría de Protección Estatal o las Procuradurías de Protección Municipales, el órgano jurisdiccional competente o el ministerio público, determine el cese de los efectos de la medida de protección.

La autoridad que emitió la medida de protección, en términos del presente artículo, deberá acordar la conclusión de la medida, fundando y motivando su determinación, debiendo notificar por escrito a quien haya solicitado la misma, y en el caso de que se ignore la identidad o el domicilio del peticionario, se notificará a la Procuraduría de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Protección Estatal.

Lo anterior sin perjuicio que de existir la necesidad de una nueva medida de protección, podrá solicitarse o dictarse, bajo el interés superior de la infancia.

Artículo 184.- Los servidores públicos, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados, a las niñas, niños o adolescentes, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes. No se considerarán como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

Artículo 5.- Los derechos de las Víctimas que prevé la presente Ley, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Tratados y las leyes aplicables en materia de atención a Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 6.- Las Víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos, como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

[...]

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

[...]

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 46.- Cuando la Víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden estatal o municipales, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la Víctima sufra alguna lesión o Daño.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Artículo 5. Los padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutela, familiares y en general aquellas personas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, están obligadas a:

[...]

V. Erradicar cualquier práctica que propicie acciones de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o en general cualquier acto que ponga en peligro la vida, integridad física, seguridad y sus bienes.

Artículo 32. Para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres con discapacidad la Secretaría de Igualdad de Género y las autoridades competentes en el ámbito municipal, adoptarán como mínimo las siguientes medidas:

[...]

V. La Prevención y atención a las mujeres con Discapacidad que viven violencia familiar y de género.

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las personas que se encuentren en el Estado de Chiapas, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, preferencia u orientación sexual, antecedentes penales, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra condición, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad, que esta Ley tutela.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 48.- Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres.
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- III. La no discriminación; y IV. La libertad de las mujeres.
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

{...}

V. Violencia sexual.- Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.

{...}

Artículo 50.- Las modalidades de violencia son:

{...}

IV. Violencia en el ámbito escolar: Constituye aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen docentes, alumnos o cualquier otra persona dentro de la escuela.

{...}

Artículo 54.- Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Trato digno y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III. Asistencia legal necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima.
- IV. Asistencia médica y psicológica gratuita e inmediata, y en su caso, a sus hijos e hijas, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V. A que se les proporcione anticoncepción de emergencia y medicamentos contra enfermedades de transmisión sexual conforme a lo establecido por el artículo 6.4 de la NOM-046-SSA2-2005; infligen docentes, alumnos o cualquier otra persona dentro de la escuela.

Código de Conducta para las personas Servidoras Públicas de la SEP del Estado de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Chiapas.

Con el propósito de garantizar una educación de excelencia, así como la adecuada atención a los diversos procesos administrativos de esta Dependencia, las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación actuarán armónicamente en congruencia con las conductas que a continuación se describen:

Respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos, prestando sus servicios a todas las personas de forma respetuosa, eficiente e imparcial, sin discriminación, ostentación y con una clara orientación al interés público. Así mismo, evitarán agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar física, verbalmente o por algún medio al alumnado, personal superior y subordinado, compañeros y compañeras de trabajo y ciudadanía en general.

Mantener un comportamiento digno para conservar espacios de trabajo y educativos libres de actos discriminatorios, de hostigamiento y acoso sexual, así como laboral.

Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo 15 Bis.- Se calificarán como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en:

A) EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS:

[...]

11. Violación, previsto en los artículos 233 y 234.

12. Abuso sexual, previsto en el último párrafo del artículo 242.

22. Corrupción de menores e incapaces, previsto y sancionado en el artículo 327.

23. Pornografía infantil, previsto y sancionado por los artículos 333, 334 y 337.

[...]

44. Pederastia, previsto y sancionado en los artículos 235 y 236. (REFORMA PUBLICADA

MEDIANTE P.O. NUM. 315 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017)

B) EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES:

[...]

3. Trata de personas, previsto y sancionado por la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Chiapas.

[...]

Título Séptimo: Delitos Contra La Libertad Sexual y El Normal Desarrollo Psicosexual.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Capítulo I: Violación
(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 156-5^a. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE 2014)

Artículo 233.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo.

Para los efectos de los delitos previstos en el presente título, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona. (Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)
Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de ocho a veinte años de prisión. Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de quince a treinta años de prisión, y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización.

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

Artículo 234.- Se equipará al delito de violación y se sancionará con las mismas penas:
I. Al que, por medio de la violencia física o moral, introduzca en el cuerpo del sujeto pasivo por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento, objeto o parte del cuerpo humano distinto del miembro viril.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

En los casos de las fracciones II y III, si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena podrá aumentarse hasta en una mitad.

Las penas señaladas para los delitos de violación y violación equiparada se aplicarán, aunque se demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido esposa, concubina o pareja permanente del sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

Capítulo I Bis: Pederastia

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)
(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Artículo 235.- Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a:

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- I. Quien, sin violencia realice cópula con persona menor de catorce años de edad; imponiéndosele una pena de veinticinco a treinta años de prisión y de dos mil a cuatro mil unidades de medida y actualización.
- II. Quien, sin violencia ejecute en una persona menor de catorce años de edad, un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo; imponiéndosele una pena de veinte a veinticinco años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.
- III. Quien induzca, incite, presione u obligue a una persona menor de catorce años de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o de prostitución; imponiéndosele una pena de quince a veinte años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.
- IV. Quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona menor de catorce años de edad, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo, imponiéndosele diez a quince años de prisión y de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016).

Artículo 236.- En el caso del delito de pederastia en cualquiera de sus modalidades se procederá de oficio.

La pena prevista se aumentará al doble en su mínimo y en su máximo cuando:

- a) Quien cometa el delito sea pariente consanguíneo o por afinidad ascendente en línea recta sin límite de grado; o colateral hasta el cuarto grado; tutor de la víctima; amasio o amasia del padre o madre de la víctima; o adoptante de la víctima. En estos casos, además de la pena de prisión que corresponda, el culpable perderá la patria potestad o la tutela en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto a la misma.
- b) Sea cometida por dos o más personas.
- c) Se hiciere uso de la violencia física o moral.
- d) Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.
- e) La víctima tenga alguna discapacidad física o mental.
- f) El delito fuere cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia,



cuidado, guarda o educación, o aprovechando la confianza en ella depositada.

g) El delito fuere cometido por ministro o dirigente de un culto religioso.

Capítulo II: Hostigamiento Sexual

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 156-5^a. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 237.- Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.

(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión, y de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

Se procederá de oficio contra el responsable de hostigamiento sexual, cuando se configure la conducta en contra de personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier ámbito que implique una relación de suprasubordinación que configure el tipo.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 156-5^a. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

(Reforma publicada mediante P.O. 343-2^a. Secc. Tomo III de fecha 24 de enero DE 2018)

Artículo 238.- Si el hostigador sexual fuese servidor público y se aprovechare de esta circunstancia, además de las sanciones señaladas se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro hasta por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Las mismas penas se aplicarán al servidor público que obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

(Adición publicada mediante P.O. 343-2^a. Secc. Tomo III. de fecha 24 de enero DE 2018)

Artículo 238 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.

(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

En estos casos se impondrán penas de cinco a diez años de prisión, y de quinientas a mil días unidades de medida y actualización. Si las personas pasivas del delito fueran menores de edad, adultos mayores, cuente con algún tipo de discapacidad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o personas que se encuentren en estado de intoxicación, la pena se incrementará en un tercio.

Sólo se procederá contra el responsable del delito de hostigamiento y Acoso sexual por querella de parte ofendida. (ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 029 TOMO III, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019)

Capítulo II Bis: Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos

(ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 029 TOMO III, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019)

(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Artículo 238 .- A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de diez a quince años de prisión, y de mil a mil quinientos unidades de medida y actualización.

Se aplicarán las mismas penas, cuando el sujeto activo envíe al sujeto pasivo, a través de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual o pornográfico en las que el propio sujeto activo, o terceros participen.

Se impondrá de quince a veinte años de prisión, y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, cuando el delito se cometa en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier razón no

pueda resistirlo.

A quien o quienes con fines comerciales o de lucro realicen cualquiera de las conductas descritas en el primer párrafo, se impondrán de quince a veinte años de prisión, y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

En caso de que se verifique el encuentro o acercamiento físico con el sujeto pasivo, además de las penas descritas, se aplicarán las que correspondan a los delitos que llegaren a configurarse.

(ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 029 TOMO III, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019)

Artículo 238 quater.- El delito previsto en el artículo que antecede, se perseguirá de oficio.

Capítulo III: Estupro

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 156-5^a. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

(Reforma publicada mediante P.O. 343-2^a. Secc. Tomo III. de fecha 24 de enero DE 2018)

(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de quince a treinta años y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Capítulo IV: Abuso sexual

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 193 TOMO III DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009)

Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 107 TOMO III DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014)

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 107 TOMO III DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014)

(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Artículo 242.- Al que cometra el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización.

La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando:

- I. Sea cometida por dos o más personas.
- II. Se hiciere uso de la violencia física o moral.
- III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

(Reforma publicada mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Cuando el sujeto pasivo se trate de persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena aplicable será de diez a quince años de prisión y de quinientos a mil unidades de medida y actualización. A los autores y participes del delito previsto en éste párrafo no se les concederá ningún beneficio de libertad anticipada en ejecución de sentencia.

(Se adiciona mediante P.O. núm. 045 de fecha 18 de junio del 2025)

Artículo 243.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena:

- I. A quien obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, sin el empleo de la violencia, su autorización para realizar la cópula, para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o en las prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares.
- II. Al que imponga la cópula como condición, en las mismas circunstancias de la fracción anterior, para otorgar al sujeto pasivo el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.
- III. Al que obligue al sujeto pasivo a ejecutar un acto sexual, lúbrico, sobre sí mismo o en la persona del sujeto activo o la de un tercero.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 193 TOMO III DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009)

(Reforma publicada mediante p.o. núm. 353 3ra. Sección de fecha 09 de febrero de 2012)

En todos los casos, cuando la víctima sea menor de catorce años, el delito se perseguirá de oficio. En todos los demás casos, este delito se perseguirá por querella de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

parte ofendida.

Cuando se presente la intervención activa de un tercero en estos casos, sólo se procederá contra él si se demuestra que conocía las circunstancias en las que se lleva a cabo la cópula o el acto sexual, o cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años.

Capítulo VI: Incesto

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P.O. NUM. 156-5^a. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 246.- Cometan el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.

A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión.

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 245 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016)

Cuando el sujeto pasivo sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y de su máximo.

Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas

Capítulo II De La Jurisdicción

Artículo 11.- Con las modalidades que se establecen en este capítulo y en las leyes respectivas, los usos, costumbres y tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas constituyen la base fundamental para la resolución de sus controversias. Dichos usos, costumbres y tradiciones se distinguen por características y particularidades propias de cada comunidad indígena y tendrán aplicación dentro de los límites de su hábitat, siempre que no constituyan violaciones a los derechos humanos.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 052 EN EL P.O. 152 DE FECH 27 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Lo anterior, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer, así como en tratándose de los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en la legislación aplicable.

Capítulo IV De Las Mujeres Y Niños Indígenas

Articulo 37.- En los asuntos en que se afecte a la familia indígena y especialmente cuando se atente en contra de la integridad física, salud o sano desarrollo de las mujeres y niños indígenas, así como para evitar la violencia doméstica, el maltrato físico y emocional, la irresponsabilidad de los padres ante los hijos y del varón ante la mujer, el abandono y el hostigamiento sexual, los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas podrán intervenir de oficio, decretando las medidas de protección respectivas y proponiendo alternativas de avenimiento o, en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos para su intervención legal correspondiente.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Figuras responsables

En esta sección se detallan las funciones y responsabilidades de las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Locales: Secretario de Educación del Estado.

- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detención, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) en casos de violencia sexual en educación básica, así como publicar y difundir dicho Protocolo en los sitios oficiales de la autoridad educativa de la entidad, a fin de que autoridades, figuras educativas, madres, padres de familia y personas tutoras tengan acceso a la información.
- Fortalecer una cultura institucional libre de violencia sexual en educación básica, mediante distintas estrategias formativas dirigidas a todas las personas servidoras públicas de la entidad federativa, así como fomentar en las escuelas de la entidad un ambiente escolar seguro y libre de violencia, en el que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención, atención y medidas de no repetición en casos de violencia sexual en los centros educativos, así como diseñar programas de formación dirigidos a tanto a figuras como autoridades educativas.
- Diseñar y/o difundir materiales sobre educación integral en sexualidad, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como a madres, padres de familia y personas tutoras.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de violencia sexual, asegurando el seguimiento de cada proceso.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- Diseñar o actualizar un sistema local de registro de casos de violencia sexual en escuelas y centros de educación básica, que respete principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Aplicar las sanciones correspondientes a las figuras educativas y autoridades educativas escolares que incurran en actos de violencia sexual, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del

Autoridades Educativas Municipales: Ayuntamiento de cada Municipio

- Conocer y aplicar las disposiciones del Protocolo local para la prevención primaria, atención (detención, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.
- Realizar, promover y difundir campañas de sensibilización en centros educativos, escuelas y comunidades indígenas y no indígenas, orientadas a la prevención y atención a la violencia sexual, así como al fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios de seguridad, atención psicológica, médica, legal y asistencia social, asegurando la restitución de derechos de las víctimas.
- Implementar acciones específicas para prevenir y erradicar la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, a través de módulos de atención, talleres, conferencias, campañas, difusión de materiales impresos alusivos para prevenir y erradicar la violencia sexual, así como prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad o en situación de calle.
- Fomentar la participación activa de madres, padres, personas tutoras y de la comunidad educativa en la prevención y atención integral de casos de violencia sexual.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- Acompañar y supervisar el cumplimiento del Protocolo, así como la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición en los centros educativo.

Personal con funciones de Jefatura de Sector, supervisión e inspección escolar:

- Verificar que, en los centros educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detención, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, además de elaborar los reportes o informes correspondientes de los casos que se presenten.
- Apoyar la formación de todas las figuras educativas en las escuelas a su cargo, en los procedimientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de violencia sexual en las comunidades educativas.
- Conocer y difundir factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos asociados a la violencia sexual en los planteles educativos.
- Coordinar y difundir, en su ámbito de competencia, los factores de riesgo y medidas de protección, así como, las acciones de atención ante casos de violencia sexual en los centros educativos.
- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de violencia sexual en los que se señale la posible participación de figuras educativas.
- Acompañar la elaboración, aplicación y seguimiento de los Planes

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anuales Escolares para la prevención, atención y medidas de no repetición frente a la violencia sexual a través de conferencias, capacitaciones, cursos, diplomados y talleres.

Personal con funciones de dirección:

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela, así como el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización, y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, a fin de Implementar en las escuelas las acciones correspondientes que se mencionan en el documento.
- Difundir y participar en programas de formación dirigidos al personal educativo en materia de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición de la violencia sexual.
- Establecer canales de comunicación eficaces, de manera directa, por escrito o mediante el buzón escolar para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres, personas tutoras y figuras educativas de la escuela o centro de educación básica.
- Diseñar y revisar periódicamente en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, con el objetivo de identificar y reportar de manera oportuna y de forma escrita situaciones de riesgo.
- Gestionar e impulsar, mediante coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa sobre: aplicación del protocolo, mecanismos de denuncia, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, conductas de autocuidado, derechos humanos, alfabetización digital y ciberseguridad.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual en el plantel educativo.
- Coordinar con el personal con funciones de supervisión el desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con la prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
- Elaborar, en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos cuando se presente un caso de violencia sexual en el plantel.
- Entregar citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.
- Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior, el acta administrativa para registrar formalmente los hechos.
- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por las instancias o dependencias especializadas como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de (PPNNA), o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, DIF Municipal, Estatal o Fiscalía, según corresponda.

Figuras educativas: docentes, personal administrativo y de apoyo.

- Conocer y firmar de conocimiento los documentos normativos del centro educativo, así como el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.
- Colaborar en el diseño y la implementación de acciones preventivas, así como participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición en caso de que exista un presunto caso de violencia sexual.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- Implementar actividades y estrategias educativas con un enfoque formativo de autocuidado a niñas, niños y adolescentes para que reconozcan situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, tanto dentro como fuera del centro educativo.
- Apoyar la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
- Aplicar los factores e indicadores de riesgo y protección establecidos para identificar de manera oportuna situaciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes de sufrir algún tipo de violencia sexual.
- Notificar por escrito de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de violencia sexual, así como a madres y padres de familia o la persona tutora.
- Elaborar, en coordinación con el personal directivo, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de violencia sexual y participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.
- En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.

Madres, padres de familia y personas tutoras:

- Conocer y firmar de conocimiento los documentos normativos de los centros educativos, así como el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.

- Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas, presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de reporte de la violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
- Enseñar a sus hijas e hijos a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir violencia sexual.
- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia, en la que se hable de forma clara y respetuosa con sus hijas e hijos sobre educación sexual y vínculos afectivos.
- Estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos.
- Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual.
- Observar posibles cambios de conducta u otras señales que puedan ser indicio de violencia sexual y estar informados sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de violencia sexual.
- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o a las figuras educativas en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de violencia sexual.
- Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atiendan los casos de violencia sexual.
- Presentar una denuncia formal inmediata ante la instancia o dependencia especializada correspondiente cuando exista sospecha o evidencia de que su hija o hijo ha sido víctima de violencia sexual.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Niñas, niños y adolescentes:

- Conocer los documentos normativos del plantel educativo y el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, asegurando su participación efectiva, informada y progresiva, de acuerdo con su edad, nivel de madurez, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad.
- Informar a cualquier persona adulta de la comunidad educativa si consideran haber sido víctimas de violencia sexual o si han presenciado alguna situación que ponga en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.
- Participar activamente en las actividades formativas que promueva el plantel educativo en materia de educación integral en sexualidad.
- Compartir con su familia la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual.
- Conocer, en un lenguaje accesible y adecuado a su edad, los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos que les permitan reconocer posibles situaciones de violencia sexual.



Medidas de prevención

Las educandas y los educandos expuestos a la violencia en las escuelas o centros educativos, sufren daños físicos y trastornos psicológicos, que pueden tener efectos negativos a largo plazo, dificultar su aprendizaje y dar lugar a la deserción escolar.

Las medidas de prevención deben promover relaciones saludables, creación de entornos seguros y la cultura de la denuncia, enfocada en detener la violencia sexual antes de que ocurra, abordando factores de riesgo individuales, comunitarios y sociales. La formación debe enfocarse en la protección de la sexualidad infantil y adolescente, fomentando el cuidado, el autocuidado y la capacidad de identificar riesgos, reconocer situaciones que vulneren su integridad y saber cómo actuar para prevenirlas, enfrentarlas o detenerlas. Asimismo, debe garantizar que, en caso de vulneración, las niñas, niños y adolescentes reciban atención oportuna, pertinente y con enfoque de derechos.

Prevenir la violencia sexual es una condición fundamental para garantizar el cuidado, la protección y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es por ello que el presente Protocolo promueve una serie de medidas orientadas a la formación y participación de todas las personas integrantes de la comunidad educativa: autoridades y figuras educativas, madres, padres y personas tutoras, así como de las propias niñas, niños y adolescentes.

Educar es una responsabilidad del Estado, que orienta el sentido de la educación integral en sexualidad conforme al planteamiento curricular de la Nueva Escuela Mexicana (NEM). No obstante, esta tarea también es compartida con las familias y la sociedad. El acceso a la educación integral en sexualidad constituye un derecho de niñas, niños y adolescentes, y en este marco, las personas adultas tenemos el compromiso de eliminar mitos, prejuicios y desinformación, promoviendo entornos basados en la igualdad, el respeto a la diversidad y la inclusión.

En concordancia con los principios de la NEM, este Protocolo reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con voz, agencia y autonomía progresiva. Desde una perspectiva humanista, inclusiva y equitativa, la NEM impulsa una educación centrada en el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, donde la prevención de la violencia sexual, la educación integral en sexualidad, los derechos sexuales y reproductivos, la perspectiva de género, la educación socioemocional y la alfabetización digital son componentes esenciales para la formación de comunidades críticas,



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

democráticas y solidarias, orientadas a la justicia social y al respeto pleno de la dignidad humana.

El enfoque preventivo propuesto en este Protocolo, acorde con el proyecto educativo transformador en nuestra entidad establece acciones generales orientadas a fortalecer relaciones equitativas y contextos libres de violencia sexual como las siguientes:

- Identificar factores de riesgo y medidas de protección, y asignar responsabilidades concretas a cada integrante de la comunidad educativa.
- Promover una educación integral en sexualidad con perspectiva de género, como un derecho de niñas, niños y adolescentes, que les permite tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuerpos, vínculos afectivos y proyectos de vida.
- Promover en las escuelas una cultura de convivencia armónica, libre de violencia, entornos basados en la igualdad, el respeto a la diversidad y la inclusión.
- Implementar estrategias para el desarrollo de habilidades socioemocionales es indispensable para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, ya que fortalece su capacidad para identificar y expresar emociones, autorregularse, tomar decisiones responsables y establecer relaciones basadas en el respeto.
- Alfabetización digital que promueva el uso seguro, critico, empático y ético del uso de tecnologías y plataformas digitales, ya que previene fenómenos como el ciberacoso, el sexteo sin consentimiento o la sextorsión. Esta alfabetización debe permitir identificar riesgos, proteger la privacidad y fomentar el respeto hacia una misma, uno mismo y hacia las demás personas.
- Desarrollar habilidades esenciales en niñas, niños y adolescentes para fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, además de prevenir la violencia, incluida la sexual, y construir espacios seguros e inclusivos que refuerzen la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes.
- Gestionar de manera interinstitucional, la implementación de talleres, conferencias, capacitaciones, pláticas y actividades lúdicas, en las escuelas de educación básica ante las dependencias especializadas que se suman a la prevención de la violencia sexual, tales como: secretaría de Seguridad del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Fiscalía de la Mujer, Fiscalía de Investigación en agravio de NNA, Fiscalía de prevención del Suicidio, Fiscalía de Derechos Humanos, DIF Estatal, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Para lograr lo anterior, se deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones, según corresponda:

Autoridades Educativas Locales: Secretario de Educación del Estado de Chiapas.

- Difundir entre las comunidades escolares el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, así como cualquier otra norma aplicable, de igual manera, documentar y socializar con la comunidad escolar todas las acciones realizadas en materia de prevención de la violencia sexual.
- Promover acciones de formación dirigidas al personal directivo, docente, personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas, conforme a la normativa estatal vigente. Estas acciones deberán abordar temas relacionados con la prevención y atención de la violencia sexual, los derechos humanos, el papel de los primeros respondientes, las vías de reporte o denuncia, los procesos de canalización hacia instancias especializada de protección y justicia como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de (PPNNA), o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, DIF Municipal, Estatal o Fiscalía, según corresponda.
- Difundir, a través de distintos medios, información sobre las diversas manifestaciones de la violencia sexual, como abuso sexual, acoso sexual, cohabitación forzada, corrupción de menores, estupro, hostigamiento sexual, lenocinio de menores, pederastia, pornografía infantil, violación, violación equiparada, violencia digital, ciberacoso sexual, ciberabuso sexual (grooming), sexteo no consentido (sexting), sextorsión y victimización secundaria o revictimización. Asimismo, divulgar contenidos sobre conductas de autocuidado, educación integral en sexualidad, diversidad sexual, perspectiva de género, masculinidades alternativas, y el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autoestima, el asertividad y la gestión emocional.
- Realizar acciones de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de colaboración integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social y con las autoridades competentes en la atención de casos de violencia sexual. En lo que respecta a la ciberseguridad, se deberá colaborar de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

manera específica con la policía estatal o federal para recibir orientación y generar estrategias de protección y respuesta.

Personal con funciones de directores, supervisores, inspectores y jefes de sector:

- Incluir en los Planes Anuales Escolares medidas específicas de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar promoviendo una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva inclusiva.
- Promover en las escuelas un espacio de diálogo respetuoso, informado y participativo, como una cultura escolar de paz basada en la igualdad y el respeto, garantizando de forma permanente, la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier manifestación de violencia sexual.
- Fomentar, en toda la comunidad educativa, el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales (usos y costumbres) que normalicen la violencia o la discriminación, a través de diversas actividades pedagógicas. (actividades lúdicas)
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para colaborar de manera integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social, así como con autoridades competentes en la atención de víctimas de violencia sexual (áreas jurídicas). En particular, en temas de ciberseguridad, establecer vínculos con la policía estatal o federal para recibir información y orientación especializada.
- Organizar jornadas escolares dirigidas a reforzar las estrategias de prevención mediante actividades educativas, culturales y recreativas. Estas deben abordar temas como el conocimiento del cuerpo, prevención del embarazo, desarrollo de habilidades socioemocionales, dimensión afectiva de la sexualidad, respeto a la diversidad sexual y la igualdad de género, así como las conductas que constituyen agresión sexual, incluida la violación de la privacidad, el respeto corporal y la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
- Promover acciones educativas de prevención de la violencia sexual, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante todo el ciclo escolar, así como campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia sexual.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- Acompañar al personal docente y agentes educativos en la planeación didáctica, a fin de que incluyan experiencias de aprendizaje que fortalezcan las habilidades socioemocionales y favorezcan climas escolares inclusivos y libres de violencia sexual.
- Identificar patrones o recurrencias en los hechos de violencia sexual, y establecer procedimientos accesibles previamente registrados en el centro educativo, a fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas, garantizando la confidencialidad de la persona informante.
- Detectar de forma temprana posibles casos de violencia sexual y brindar una respuesta oportuna, haciendo uso de los indicadores generales y específicos establecidos en este Protocolo.
- Impulsar que se lleven a cabo programas de trabajo y sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras que incluyan temas como alfabetización digital, medidas de prevención y formación sobre el uso seguro y responsable de medios digitales.
- Promover la cultura de la denuncia ante cualquier manifestación de violencia sexual, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

Personal docente y agentes educativos:

- Promover y generar experiencias de aprendizaje como parte de las actividades escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva de inclusión, velando por la protección y el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, previniendo toda forma de violencia sexual.
- Detectar de manera temprana y brindar una respuesta oportuna ante posibles casos de violencia sexual, utilizando indicadores establecidos en este Protocolo, implementando estrategias de intervención con un enfoque restaurativo y libre de revictimización.
- Diseñar experiencias de aprendizaje para niñas, niños y adolescentes que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación, así como implementar ejercicios prácticos (como juegos de roles) que fortalezcan las habilidades para actuar como primeros respondientes ante casos de violencia sexual, incluyendo una comunicación empática con familiares.
- Dialogar con niñas, niños, adolescentes, personal del centro educativo y familias



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

para identificar percepciones sobre riesgos de violencia sexual y posibles formas de abordarlos, estableciendo canales de comunicación seguros y basados en la confianza, que les permita expresar sus inquietudes o incomodidades sin temor a represalias.

- Implementar estrategias de protección basadas en la identificación de factores de riesgo, como la discriminación, xenofobia, desigualdad, exclusión social u omisión de cuidados familiares.
- Promover mejoras en la infraestructura escolar que reduzcan los riesgos de violencia sexual, como la instalación de cámaras de videovigilancia en accesos y zonas poco visibles, y garantizar una iluminación adecuada. Identificar áreas o momentos de mayor vulnerabilidad a hechos de violencia sexual, tales como entradas y salidas del centro educativo, recreos, sanitarios o actividades fuera del aula.
- Informar y sensibilizar a madres, padres de familia, tutores y a niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos sexuales y reproductivos, fomentando la libre expresión y el respeto por las diversas identidades sexuales.
- Establecer acuerdos escolares que favorezcan y promuevan entornos libres de toda forma de discriminación, donde se valore la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, sensibilizando a la comunidad educativa mediante campañas y acciones orientadas a promover la igualdad de género.
- Construir un ambiente escolar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros, un espacio en donde expresen sus emociones de forma asertiva, y aprendan a establecer límites ante situaciones de violencia.
- Impulsar el uso seguro y responsable de medios digitales (como redes sociales, plataformas de streaming y aplicaciones de mensajería), así como informar a niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos en el uso de medios digitales por parte de niñas, niños y adolescentes.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Madres, padres de familia y personas tutoras

- Conocer los indicadores generales y específicos de la violencia sexual, mencionados en este Protocolo, para identificar señales de riesgo e intervenir de manera oportuna.
- Reconocer la sexualidad como parte integral de un proyecto de vida saludable, erradicando los mitos, tabúes y prejuicios sobre sexualidad, la educación recibida al respecto, y reflexionar sobre las reacciones al hablar de sexualidad con sus hijas e hijos
- Participar activamente en talleres, cursos, diplomados, conferencias, campañas, lectura de materiales informativos que contribuyan a desarrollar habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos, así como en las actividades formativas ofrecidas en las escuelas o por especialistas sobre educación integral en sexualidad y alfabetización digital, a fin de crear espacios de confianza para conversar de manera abierta e informada con sus hijas e hijos sobre temas relacionados con la sexualidad, con apertura, paciencia, flexibilidad y tolerancia, estableciendo compromisos personales de confidencialidad y respeto hacia lo que sus hijas e hijos compartan sobre su intimidad.
- Fomentar en sus hijas e hijos el autocuidado como medida para prevenir la violencia sexual, de igual manera explicar que existen secretos o situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y que es importante compartirlas con una persona de confianza.
- Promover una dinámica familiar en la que todas y todos sus integrantes puedan expresar libremente sus emociones, respetando la privacidad de todos. De igual manera conocer y orientar las relaciones de amistad afectivas, así como los derechos y orientación sexual y reproductivos de sus hijas e hijos, que decidan establecer.
- Generar un ambiente familiar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes, donde se sientan queridas, queridos, respetadas, respetados, valoradas, valorados, seguras y seguros para expresar sus sentimientos y necesidades, estableciendo vínculos cercanos y afectivos e involucrarse en el proceso educativo.
- Promover en sus hijas e hijos la construcción de relaciones empáticas y de confianza con sus compañeras y compañeros para abordar situaciones de violencia sexual.
- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier situación de violencia sexual, enseñándoles a identificar situaciones de

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

riesgo y las acciones para protegerse, de igual manera fomentar espacios de convivencia familiar libres de uso de tecnología, establecer acuerdos en familia los momentos, espacios y límites para el uso de dispositivos digitales.

- Informarse y supervisar el uso que hacen sus hijas e hijos de medios digitales para prevenir riesgos como ciberacoso, sexting y sextorsión, dialogando con ellos sobre los peligros de visitar sitios virtuales que puedan exponerlas y exponerlos a daños físicos, psicológicos o emocionales, incluyendo la imagen personal.
- Promover el uso recreativo de la tecnología mediante contenidos educativos. Fomentando el pensamiento crítico y reflexivo respecto a lo que observan en las redes sociales.



Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes

Es fundamental generar experiencias de aprendizaje que promuevan el respeto por el propio cuerpo, el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de los límites personales y la construcción de redes de confianza. A través de actividades lúdicas y afectivas, se busca brindar a niñas, niños y adolescentes herramientas que les permitan expresarse, cuidarse y protegerse, siempre con el acompañamiento atento y respetuoso de personas adultas. Estas acciones deben orientarse al desarrollo de las siguientes capacidades, habilidades y saberes:

Educación Inicial

- Reconocer su propio cuerpo, incluidas las zonas genitales, sus habilidades, lenguajes, posibilidades de movimiento y habla, así como su relación con el cuerpo de otras personas, mediante juegos que favorezcan el conocimiento de sí mismas y si mismos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Educación Inicial

- Aprender a diferencia entre caricias agradables (como abrazos y besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias incomodas o inapropiadas (como tocamiento sin permiso o secretos que causan incomodidad).
- Ejercitarse el derecho a decir “no” ante situaciones que les resulten incomodas, incluso cuando provienen de personas adultas o familiares
- Participar en decisiones relacionadas con su autocuidado, como elegir la ropa que deseen usar y decidir si quieren dar un abrazo.
- Realizar adecuaciones en el plan de clases, para que niñas y niños reciban una educación sexual con un enfoque positivo, adecuado a su edad y madurez.
- Implementar actividades en las que se desarrollen las habilidades socioemocionales, aprendan expresar sus emociones y consentimientos con seguridad, aprendan a convivir con respeto, empatía y cuidado mutuo.
- Actividades lúdicas y atractivas para que aprendan a conocer, proteger y amar su cuerpo, proteger sus partes íntimas.
- Identificar espacios y momentos que requieren privacidad (como ir al baño cambiarse de ropa) y comprender que deben ser respetados por las demás personas.
- Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales, promoviendo el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Educación Preescolar

- Realizar adecuaciones en el plan de clases, para que niñas y niños desarrollen habilidades socioemocionales, saber dialogar y comunicar libremente emociones, consentimientos, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.). Así mismo mostrar respeto y empatía hacia las emociones de las demás personas.
- Implementar actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas y niños, el respeto a las diferencias, especialmente el derecho a la protección y la intimidad, la que identifique situaciones en las que sus derechos son respetados o vulnerados.
- Promover actividades para conocer partes del cuerpo, incluyendo las zonas íntimas, comprender que nadie puede tocar su cuerpo sin su consentimiento, formas adecuadas de expresar afecto, saber responder con un “no” en situaciones de incomodidad, decidir con quien si y con quien no jugar.
- Reforzar la idea de que las partes íntimas son privadas, promover sobre el cuidado del cuerpo como es la higiene personal, y la autonomía corporal
- Reconocer que algunos secretos pueden poner en riesgo su integridad y que deben ser compartidos con una persona adulta de confianza.
- Reconocer y expresar lo que les gusta, les incomoda, les da miedo o les causa daño
- Comunicar emociones, necesidades, e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artísticos, visual etc.)
- Identificar a personas adultas protectoras y de confianza a quienes puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.
- Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales., promoviendo el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Educación Primaria

- Incluir en las planeaciones escolares actividades que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes, reforzando la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”, estableciendo reglas que promuevan el respeto, abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas, que comprenda los cambios corporales que ocurren durante esta etapa, promoviendo mensajes positivos sobre la imagen corporal y la diversidad de cuerpos.
- Implementar debates, pláticas y talleres guiados sobre el respeto entre pares, estereotipos de género, la igualdad y la diversidad, saber distinguir entre juegos respetuosos y comportamientos que cruzan los límites personales, saber Identificar relaciones sanas, así como aquellas que impliquen violencia o manipulación, detectar diferentes expresiones de violencia de género y violencia sexual. Saber cómo y a quién notificar cualquier situación de violencia sexual que observen o vivan.
- Profundizar en el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos: derecho al propio cuerpo, a decidir y a ser protegidas y protegidos y promover el respeto, apoyo y empatía hacia los procesos y cambios corporales de cada persona, sin importar el género.
- Brindar talleres de autocuidado en torno a la menstruación, que incluyan el manejo emocional, la organización personal y el acceso a productos e información. Combatir mitos sobre la menstruación con frases como: “No es algo sucio”, “No debe ser motivo de vergüenza ni burla”, de igual manera conocer de manera apropiada el proceso de eyaculación, los sueños húmedos, el cambio de voz, el crecimiento de vello corporal y los métodos anticonceptivos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Educación Secundaria

- Desarrollar actividades educativas para autorregular las emociones para fomentar interacciones seguras, respetuosas y libres de violencia, construyendo redes de comunicación que faciliten expresar emociones, pensamientos y necesidades frente a situaciones difíciles, que reflexione sobre el proyecto de vida personal, entendiendo que la sexualidad forma parte de las decisiones.
- Comprender la sexualidad como una dimensión integral del ser humano, que abarca afectividad, género, emociones, placer y vínculos.
- Fortalecer la capacidad de pedir atuda ante situaciones de abuso, violencia o embarazo no deseado, comprendiendo los riesgos de vivir una sexualidad desinformada y sin consentimiento.
- Identificar conductas violentas en las relaciones de pareja y saber como responder de forma segura, reconociendo situaciones o comportamientos que generen incomodidad y aprendan estrategias para protegerse.
- Fomentar el uso de lenguaje inclusivo como una forma de respeto y reconocimiento de la diversidad.
- Diferenciar entre relaciones afectivas saludables y aquellas basadas en el poder, la manipulación o la violencia.
- Identificar los cambios físicos y emocionales propios de la pubertad, promover una comprensión científica, respetuosa y libre de mitos y tabúes sobre la menstruación, la eyaculación, la reproducción y otros procesos corporales, conocer los métodos anticonceptivos, sus usos y formas de acceso, desde una perspectiva libre de estigmas, analizando el embarazo en la adolescencia desde un enfoque de derechos, salud, equidad e implicaciones sociales.
- Identificar las distintas expresiones de violencia sexual y de género aprendiendo a poner límites y protegerse ante cualquier situación de riesgo y manifestación de violencia sexual, comunicándolo a una persona adulta de confianza. Fortalecer relaciones empáticas y de confianza entre compañeras y compañeros para hablar abiertamente sobre situaciones de violencia sexual.
- Fomentar la cultura de la denuncia, que utilice medios como buzones, encuestas o plataformas digitales para expresar situaciones que les incomoden o pongan en riesgo su integridad, así como Informar al

Educación Secundaria

personal directivo o docente sobre cualquier situación de violencia sexual que detecten en el entorno escolar.

- Participar activamente en foros, debates y asambleas sobre el impacto positivo y negativo del entorno de la tecnología, estableciendo acuerdos sobre los tiempos y espacios destinados al uso de dispositivos digitales, enseñándoles a prevenir riesgos y proteger su seguridad de niñas, niños y adolescentes.
- Reflexionar sobre el uso responsable de redes sociales y prevenir situaciones de violencia digital como el sexting, grooming o ciberacoso, adoptando pautas de comportamiento seguro en el uso de medios digitales (redes sociales, plataformas, videojuegos, mensajería, etc.).
- Reportar cualquier situación de ciberacoso sexual que represente un riesgo para su integridad o la de sus compañeras y compañeros, protegiendo su información personal en medios digitales, evitando compartir datos confidenciales en línea.



Factores de riesgo y medidas de protección

La prevención de la violencia sexual también implica la identificación oportuna de factores de riesgo y la implementación de medidas de protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario. Los factores de riesgo asociados a la violencia sexual en contextos educativos, especialmente en el entorno escolar, son diversos y multifactoriales. Involucran tanto características individuales como condiciones sociales y ambientales.

Es importante subrayar que estos factores que aquí se mencionan no actúan de manera aislada. La violencia sexual suele ser el resultado de la interacción entre múltiples condiciones, por lo que no puede atribuirse a una sola causa. Por esta razón, toda estrategia integral para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en la educación debe abordar tanto los factores individuales como los estructurales y del entorno. Asimismo, debe fortalecer la educación integral en sexualidad, fomentar relaciones basadas en el respeto y la equidad, y garantizar espacios escolares seguros,



protectores y libres de violencia.

En la siguiente tabla se agrupan los factores de riesgos:

Factores de riesgo

Factores individuales

- Baja autoestima y dificultades para desarrollar habilidades socioemocionales.
- Exposición temprana a comportamientos sexuales de personas adultas.
- Desconocimiento sobre qué es el abuso sexual y cómo identificarlo.
- Tener alguna discapacidad.
- Antecedentes de abuso sexual o experiencias previas de violencia.

Factores ambientales y sociales

- Falta o insuficiencia de educación integral en sexualidad.
- Entornos familiares y comunitarios marcados por altos niveles de violencia.
- Situaciones de pobreza, exclusión, discriminación o falta de acceso a recursos básicos, que incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Vínculos familiares débiles o inestables.
- Normas sociales o culturales que justifican, minimizan o normalizan la violencia.
- Uso inadecuado de medios digitales, incluyendo el desconocimiento de medidas de seguridad, lo que puede facilitar la exposición a contenidos sexualmente explícitos, conductas agresivas y relaciones virtuales de riesgo que pueden derivar en ciberabuso sexual, ciberacoso, sexting o sextorsión.

Factores de riesgo

Factores relacionados con el entornos escolares

- Ausencia de protocolos para la prevención, atención y medidas de no repetición ante casos de violencia sexual.
- Ambientes donde se toleran prácticas de violencia, acoso o discriminación.
- Relaciones entre docentes, agentes educativos y niñas, niños y adolescentes, o entre pares, que se basan en desequilibrios de poder y pueden facilitar situaciones de vulnerabilidad.

Atención ante casos de violencia sexual

La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: *detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento*.

Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad educativa del centro escolar con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad educativa, el personal jefe de sector, supervisión, inspector, jefes de enseñanza, dirección y docencia juega un papel central; ya que actúa como vínculo entre el centro educativo y las instancias de protección de derechos (procuradurías), así como con las autoridades de procuración de justicia (fiscalías).

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

1. Detección en casos de violencia sexual

La detección implica una labor de observación sistemática destinada a identificar comportamientos, actitudes o manifestaciones físicas y emocionales en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una posible situación de violencia sexual. Esta tarea debe realizarse de forma constante en los diferentes espacios del centro educativo, con la participación activa de toda la comunidad educativa.

Para apoyar este proceso, se recomienda el uso de indicadores de riesgo, que facilitan la identificación de señales de alerta. Es importante subrayar que la presencia de uno o más indicadores no confirma por sí misma la existencia de un caso de violencia sexual, ni deben utilizarse como base para realizar un diagnóstico clínico. Su función es orientar la observación y activar mecanismos de atención temprana.

En este sentido, los indicadores deben ser valorados con prudencia y criterio, considerando la recurrencia, intensidad o combinación de señales observadas, así como los factores de riesgo presentes en el entorno familiar, escolar o comunitario de la niña, niño o adolescente.

A continuación, se presenta un cuadro con indicadores físicos, emocionales, sociales y escolares que pueden servir como guía para que la comunidad educativa lleve a cabo una observación más informada y cuidadosa de las posibles señales de violencia sexual.

Indicadores de Violencia Sexual

Físico

- Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad
- Problemas digestivos cuando regresa a casa.
- Infecciones en área genital o tracto urinario.
- Dolor o irritación en el área anogenital
- Tiene sueños atemorizantes o de carácter sexual
- Enfermedades de transmisión sexual
- Problemas para caminar o sentarse
- Tiene pesadillas o sueños sexuales
- Malestar físico persistente o constante
- Problemas para dormir
- Dolores de cabeza

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Indicadores de Violencia Sexual

Emocionales

- Temor y/o rechazo por una persona particular o a quedarse a solas con ella
- Hipersensibilidad por olores, sonidos o colores
- Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico
- Mostrar angustia, tristeza y nerviosismo
- Manifestación de conductas infantilizadas impropias a su etapa de desarrollo que no están basadas en una condición o discapacidad intelectual
- Sentimientos de culpa y vergüenza
- Fantasías y conductas suicidas
- Episodios de alerta y/o ansiedad
- Cambios bruscos de humor o estado de ánimo
- Crisis inexplicables de llanto
- Miedo de ir al baño
- Excesiva preocupación
- Arranques de ira
- Baja autoestima
- Mirada ausente

Conductuales/Sociales

- Posesión inexplicable de dinero, ropa o juguetes
- Cambios notorios en los hábitos alimentarios (no come, vomita o se da atracones)
- Obliga a otras u otros a realizar juegos sexuales
- Intentos de escape o fugas del hogar
- Rehúye a participar en actividades grupales
- Episodios o conductas de autoagresión como: cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, consumir drogas y causarse otras lesiones serias que comprometen su salud
- Masturbación compulsiva
- Siempre hace lo que las o los demás le piden
- Uso de vocabulario sexualizado, información o

Indicadores de Violencia Sexual

Conductuales/Sociales

- conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad
- Muestra una conducta seductora o sexual inapropiada para su edad
 - Habla sobre una nueva amiga o un nuevo amigo mayor de edad
 - Desmesurada curiosidad sexual
 - Exhibicionismo
 - Rompe cosas
 - Realiza dibujos o escritos de tipo sexual
 - Exige, se queja o se aísla demasiado
 - Aislamiento de las demás personas
 - Dificultad para integrarse al grupo de iguales
 - Desinterés por jugar
 - Mutismo
 - Cambios notables en la apariencia
 - Negativa repentina a participar en juegos o actividades físicas

Escolares

- Deserción escolar
- Poca concentración
- Desinterés por la escuela y por aprender.
- Descenso brusco de rendimiento escolar
- Negarse a ir o permanecer en la escuela.

Fuentes:

García Marqués, M. (2022). *La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil*. Sentir Editorial, Barcelona, España.

Secretaría de Educación Pública (s/f). *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica*. SEP.

Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). “*¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?*”. *Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Algunas de las acciones que deben implementarse en los centros escolares para llevar a cabo una detección oportuna y efectiva son:

- Observar y reconocer comportamientos específicos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, atender las inquietudes, observaciones y quejas del alumnado, madres, padres o tutores.
- De forma inmediata escuchar, sin prejuzgar la veracidad de los hechos; iniciar la investigación correspondiente con todos los posibles involucrados para esclarecer la situación; verificar si es un caso de violencia sexual y documentarlo.
- Emplear los indicadores de riesgo para identificar la presencia de las características de violencia sexual.
- Salvaguardar y garantizar la integridad física de la víctima dentro de la institución después de la posible situación de violencia sexual, así como de alumnas y alumnos involucrados.
- Solicitar apoyo inmediato a las instancias correspondientes (servicios de seguridad o emergencia) cuando corra peligro la integridad física de la víctima.
- Llamar a los servicios de seguridad y/o emergencia cuando la situación ponga en riesgo la integridad de los involucrados.

2. Intervención en casos de Violencia Sexual

La intervención es la respuesta tras la detección de un caso de violencia sexual, implica una actuación inmediata por parte del personal con funciones de director con el apoyo del personal docente, agentes educativos; su objetivo es establecer medidas de protección, documentar los hechos y orientar a madres, padres o personas tutoras, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes. A continuación, se enlistan las rutas de acción de acuerdo con la persona a la que se le imputan los hechos para implementar procedimientos específicos de intervención en casos de posibles hechos de violencia sexual.

Ruta de acción se define de acuerdo con la persona a la que se le imputan los hechos:

- ◊ Una figura educativa
- ◊ Una niña, niño o adolescente
- ◊ Una madre, padre, persona tutora o integrante de la familia
- ◊ Una persona cuidadora, conocida, vecina
- ◊ Una persona externa al plantel educativo que presta algún servicio.

Rutas de acción:

Cuando los hechos de atribuyen a una figura educativa o a una persona ajena al centro educativo que proporciona un servicio se debe:

- Proteger de forma inmediata la identidad e integridad de la posible víctima niña, niño o adolescente afectado.
- Informar inmediatamente a la madre, padre o persona tutora sobre los hechos.
- Notificar por escrito el posible caso de violencia sexual a las instancias o dependencias especializadas inmediatas, como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) del Estado de Chiapas, o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, DIF Municipal, DIF Estatal o

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Fiscalía, según corresponda.

- Orientar a la madre, padre o persona tutora de la víctima respecto a:
 - Su derecho a presentar la denuncia correspondiente.
 - La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la Fiscalía del Ministerio Público, *para evitar la revictimización*.
 - Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, de la fiscalía general del Estado de Chiapas y del Sistema DIF.
 - La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la fiscalía general de Justicia del estado si existe material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales. (Si presenta la denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente, no será indispensable que lo haga ante la Policía Cibernética, ya que ambas instituciones se vinculan en la investigación ministerial).
- Elaborar un *acta de hechos* conforme al *Anexo 2*, procurando no recibir ni conservar material sensible.
- Registrar el incidente en la *bitácora*, incluyendo los acuerdos y compromisos entre la escuela o centro educativo y las madres, padres o personas tutoras (*Anexo 3*).
- Emitir un *citatorio* para la instrumentación del acta administrativa, dirigido a la persona servidora pública o trabajadora del centro escolar a la que se le imputan los hechos, (*Anexos 4*). Este procedimiento no aplica a personas externas al centro educativo que prestan servicios.
- Entregar el *citatorio* en presencia de dos docentes; en caso de negativa a recibirlo, se deberá registrar y documentar lo sucedido (*Anexo 5*).
- Retirar de manera inmediata a la persona servidora pública o trabajadora del plantel implicada de sus funciones frente a grupo o de cualquier contacto con niñas, niños y adolescentes. De igual manera, la persona externa que preste un servicio y esté

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

involucrada deberá ser retirada del centro educativo. (Esta acción debe ser conforme a derecho y agotando los mecanismos que para tal efecto existen en el Órgano Interno de Control Especializado).

- Establecer comunicación directa con la instancia o dependencia especializada a la que se haya notificado según corresponda, para dar seguimiento al caso, PPNNA, DIF o Fiscalía.

Cuando los hechos se atribuyen a una niña, niño o adolescente se debe:

- Salvaguardar la integridad e identidad de la niña, niño o adolescente víctima.
- Implementar acciones de vigilancia respecto de la niña, niño o adolescente que presuntamente ejerció la conducta de violencia sexual.
- Notificar de manera inmediata, por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a las autoridades como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescente, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chiapas, o de las instancias municipales.
- La notificación debe incluir:
 - ◊ Los nombres, dirección y número de teléfono de las personas involucradas,
 - ◊ Una narración breve de los hechos reales con términos correctos conforme al posible caso, y
 - ◊ Las acciones adoptadas por el centro educativo para garantizar la protección de la víctima.
- Informar por separado a las madres, padres o personas tutoras tanto de la víctima como de quien presuntamente ejerció la violencia sexual, sobre:

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- ◊ La notificación realizada a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chiapas o de las instancias municipales, según corresponda.
 - ◊ Las acciones de protección, vigilancia y canalización del caso que estarán a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.
 - ◊ La importancia de que su declaración se rinda únicamente a la Fiscalía del Ministerio Público, a fin de *evitar la revictimización* de la posible víctima y la criminalización de la o el presunto agresor.
 - ◊ La asesoría y atención psicológica, médica y legal que pueden recibir por parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chiapas o de las instancias municipales correspondientes.
 - ◊ La posibilidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la fiscalía general de Justicia de la entidad federativa, en caso de existir material multimedia que vulnere los derechos de niñas, niños o adolescentes, para solicitar su retiro de sitios web o redes sociales.
- Elaborar el *acta de hechos* del caso conforme al *Anexo 2*, procurando no recibir ni resguardar material sensible.
 - Registrar el incidente en la *bitácora*, así como los acuerdos y compromisos establecidos con las madres, padres o personas tutoras, conforme al *Anexo 3*.
 - Establecer canales de comunicación con las dependencias especializadas, según corresponda en la que se haya notificado, para dar seguimiento y acompañamiento al caso.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Cuando la persona a la que se le atribuyen los hechos es una madre o padre de familia, persona tutora, miembro de la familia o persona conocida, se debe:

- Notificar de manera inmediata, por escrito (vía electrónica, telefónica o presencial), a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal.

El escrito debe incluir:

- ◊ Los nombres, dirección y número de teléfono de las personas involucradas,
- ◊ Una breve narración de los hechos y
- ◊ Las acciones que el centro escolar ha implementado para salvaguardar a la víctima.
- Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos—, para informarle sobre:
 - ◊ La notificación realizada a la dependencia o instancia especializada como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal.
 - ◊ Las acciones de protección, vigilancia y canalización que estarán a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.
 - ◊ La importancia de que su declaración se realice exclusivamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
 - ◊ La asesoría y atención psicológica, médica y legal que puede recibir a través

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

de la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal.

- ◊ La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia del estado, en caso de existir material multimedia que vulnere los derechos de niñas, niños o adolescentes, con el fin de que dicho contenido sea retirado de sitios web o redes sociales.
- Elaborar el *acta de hechos* del caso de violencia sexual conforme al *Anexo 2*, procurando no recibir ni resguardar material sensible.
- Establecer canales de comunicación con la dependencia o instancia, en la que haya notificado según corresponda, para dar seguimiento al caso como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal.

3. Notificación en casos que ocurra violencia sexual

Las acciones de notificación en casos de violencia sexual forman parte del proceso de atención y se determinan con base en la persona a la que se le atribuyan los hechos. Además de las acciones descritas en el apartado de Intervención, se procederá conforme a lo siguiente.

Rutas de acción:

Cuando se trate de una figura educativa o de una persona ajena al centro educativo que preste algún servicio, se debe:

- Informar inmediatamente por escrito sobre la situación al personal con funciones de dirección del centro escolar correspondiente.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- En caso de flagrancia, comunicarse de inmediato con los *servicios de emergencia (911)*, y a la dependencia o instancia especializada como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal. para reportar los hechos de violencia sexual.
- Informar inmediatamente por escrito sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar. En caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior.
- Si la persona con funciones de dirección es quien presuntamente incurre en los hechos de violencia sexual, se deberá notificar por escrito al personal con funciones de supervisión de zona escolar o, en su defecto, a la autoridad inmediata superior.
- Toda persona debe notificar por escrito a la autoridad inmediata superior del centro escolar, cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual por parte de una figura educativa.
- Informar sobre los hechos al Órgano Interno de Control Especializado, (unidad administrativa de la dependencia estatal o federal), así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia o su equivalente dentro de la Autoridad Educativa del Estado.

Cuando se trate de una niña, niño o adolescente, se debe:

- Informar por escrito de inmediato al personal con funciones de dirección del centro escolar sobre el posible caso de violencia sexual.
- En caso de flagrancia, comunicarse con los *servicios de emergencia (911)*, y a la dependencia o instancia especializada como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal, para reportar los hechos de posible caso de violencia sexual.
- Informar de forma escrita sobre la situación al personal con funciones de supervisión

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

de la zona escolar o, en su defecto, a la autoridad inmediata superior.

- Toda persona debe notificar por escrito a la autoridad inmediata superior cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual por parte de alguna figura educativa.

Cuando se trate de una madre, padre, persona tutora, familiar o persona conocida, se debe:

- Informar por escrito de forma inmediata al personal con funciones de dirección del centro escolar sobre el posible caso de violencia sexual.
- Notificar de manera inmediata a la dependencia o instancia especializada como la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chiapas, o de las instancias municipales.

El escrito debe incluir.

- ◊ Los nombres, dirección y número de teléfono de las personas involucradas,
- ◊ Una breve descripción de los hechos y,
- ◊ Las acciones implementadas por el centro educativo para proteger a la víctima.

- Informar por escrito sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar o, en su ausencia, a la autoridad inmediata superior.

4. Canalización en casos de violencia sexual

La canalización en casos de violencia sexual es una medida que las autoridades educativas, y, municipales y escolares, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementan con el propósito de:

- ◊ Vincular a la posible víctima y a su madre, padre, persona tutora o familiar con la instancia o dependencia especializada y competente correspondiente, en la PPNNA Municipal, PPNNA Estatal, DIF Municipal, Estatal, Fiscalía o instancia según corresponda.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- ◊ Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la niña, niño o adolescente a quien se le atribuyen los hechos reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- ◊ Orientar, a través de la escuela, a la posible víctima y a su madre, padre o persona tutora para que, en casos de posible violencia digital, presenten la denuncia correspondiente ante la Unidad de Policía Cibernética.
- ◊ Promover y difundir un directorio actualizado de instancias especializadas en la atención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- ◊ Asegurar que los primeros respondientes que identifiquen un caso de violencia sexual canalicen de manera inmediata a las instancias competentes.

5. Seguimiento en casos de Violencia Sexual

Las autoridades locales, municipales y escolares, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones posteriores a la intervención y canalización, tales como:

- ◊ Verificar que se cumplan los procesos de atención mencionados en casos de violencia sexual, a fin de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.
- ◊ Atender las recomendaciones emitidas por la PPNNA Municipal, PPNNA Estatal, DIF Municipal, Estatal, Fiscalía o instancia según corresponda.
- ◊ Evaluar la pertinencia de las medidas incluidas en el Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia sexual, y realizar los ajustes necesarios.
- ◊ Elaborar reportes con base en los datos e información registrados en el sistema correspondiente sobre los casos de violencia sexual ocurridos en cada plantel educativo.
- ◊ Recibir o solicitar la resolución del caso por parte de la PPNNA Municipal, PPNNA Estatal, DIF Municipal, Estatal, Fiscalía o instancia notificada según corresponda.
- ◊ Registrar el progreso de seguimiento en una bitácora.
- ◊ En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, aplicar las sanciones correspondientes.
- ◊ Cuando los hechos de violencia sexual sean confirmados y atribuibles a una niña, niño o adolescente no imputable, coadyuvar en la construcción de acuerdos entre las familias involucradas, e instaurar medidas de protección física, social y emocional para la víctima, procurando que todo quede asentado

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición están orientadas a reforzar acciones, prácticas y procedimientos de prevención para prevenir la persistencia de conductas de violencia sexual, a fin de restaurar la convivencia pacífica en las escuelas. Las autoridades educativas locales, municipales y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Aplicar herramientas que permitan identificar las causas de la violencia sexual y su impacto en la comunidad escolar.
- Realizar cambios y ajustes en las prácticas pedagógicas, sustentados en la cultura de paz: resolución pacífica de conflictos, desarrollo de habilidades socioemocionales.
- Incorporar en los planes anuales escolares estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de violencia sexual, mediante:
 - La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención de la violencia sexual. Es fundamental involucrar a toda la comunidad escolar en la identificación de factores de riesgo que puedan contribuir a situaciones de acoso escolar. Esta acción se puede realizar a principios del ciclo escolar.
 - La promoción de la participación activa de niñas, niños y adolescentes en actividades vinculadas con la educación integral en sexualidad.
 - Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia sexual.
- Garantizar la aplicación de enfoques transversales, principios y derechos establecidos en los *Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica*.

Las autoridades educativas locales, municipales y escolares tienen la obligación de garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos de violencia sexual. Esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

documentación y expedientes generados, conforme a la normativa vigente.

Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa —incluyendo a las familias y representantes comunitarios— en la prevención de la violencia sexual. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Glosario

Para los efectos del presente protocolo, se entiende por:

A

Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

Autoridad Educativa Federal: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Autoridades Educativas Escolares: Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los Planteles educativos, zonas o sectores.

Autoridad(es) Educativa(s) Local(es): Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos queda incluida la AEFCM.

Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es): Al Ayuntamiento de cada Municipio.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

C

Ciberseguridad: Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y los usuarios en el entorno digital, previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los ámbitos material y virtual.

Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las Personas educandas, Figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos, esfuerzos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las Personas educandas.

D

DGGEyET: Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

Diversidad sexual y de género: Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

E

Educación Básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

Entorno(s) escolar(es) seguro(s): Ambiente de protección que brinda el Plantel educativo para las Personas educandas, así como para los demás integrantes de la Comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de la violencia sexual a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

F

Figuras Educativas: Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del Plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

M

Masculinidades alternativas: Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

Medidas de no repetición o Prevención secundaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de Violencia Sexual, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el Plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.

P

Personas educandas: Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier Plantel educativo que preste servicios de Educación Básica.

Persona(s) que no pertenece(n) al Plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio: Personas que, sin formar parte de la Comunidad escolar, ofrece servicios dentro del Plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Plantel(es) educativo(s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa correspondiente.

Prevención primaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar casos de Violencia Sexual, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

Primer(os) respondiente(s): Persona(s) que atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, entre otras, las Figuras educativas; se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de Violencia Sexual, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

R

Representación coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las procuradurías de protección, ya sea a la PFPNNA o a la PPNNA conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Representación en suplencia: Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PFPNNA o las PPNNA, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la representación de la familia de origen, extensa o ampliada, y la niña, niño o adolescente, o por una representación deficiente o dolosa, por parte de la Representación originaria de conformidad con el artículo 106 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Representación originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Unidad de Policía Cibernética: Instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.

V

Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido Violencia Sexual.

Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

Violencia Sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad u opinión, debido a que ésta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado/a o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes realicen o se dediquen a cualquier

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. Este tipo de Violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante las siguientes acciones:

- Tentativas de consumar una relación sexual con personas que no puedan o hayan emitido su consentimiento.
- Comentarios o insinuaciones sexuales no deseados.
- Comercialización o uso de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes a través de la coacción y/o el convencimiento.
- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos sexuales y esclavitud sexual).
- Cohabitación forzada de personas menores de edad.
- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.
- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia Sexual en el ámbito escolar los siguientes:

- **Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal Federal comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Se entiende por actos sexuales los tocamientos, o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
- **Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Actos sexuales no consensuados en niñas, niños y adolescentes:** Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- **Cohabitación forzada en niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal comete este delito quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas menores de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.
- **Corrupción de niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Código Penal Federal comete este delito quien:
 - a. Comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a niñas, niños y adolescentes, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación integral, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente, y
 - b. Obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.
- **Estupro:** Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.
- **Hostigamiento sexual:** Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.
- **Lenocinio en niñas, niños y adolescentes:** Son acciones que tienen como finalidad:

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- a. Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;
 - b. Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
 - c. Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
- **Pederastia:** Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.
 - **Pornografía de niñas, niños y adolescentes:** Delito que comete quien:
 - a. Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;
 - b. Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;
 - c. Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y
 - d. Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.
 - **Violación:** Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

- **Violación equiparada:** Es la acción de:
 - a. Realizar cópula sin Violencia con niñas, niños y adolescentes.
 - b. Realizar cópula sin Violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
 - c. Realizar sin Violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.
- **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia digital, los siguientes:

- **Ciberabuso sexual (Grooming):** Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la Pederastia y la Pornografía de personas menores de edad.
- Ciberacoso sexual: Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas, chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de obligar a una víctima a realizar



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

actividades de carácter sexual.

- **Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo:** Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.
- **Sexteo (Sexting):** Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o videos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.
- **Sextorsión:** Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.

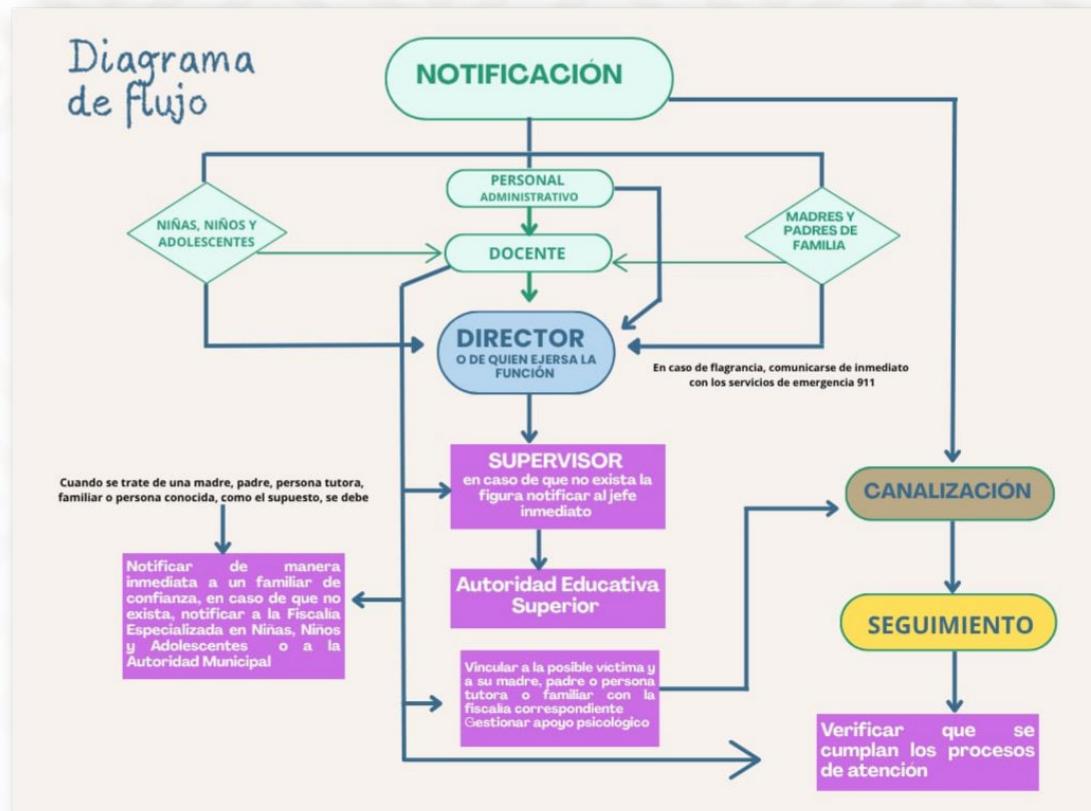


PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Diagrama



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Directorio de instancias de atención a la violencia sexual

A continuación, se presenta un directorio de instituciones a las que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar apoyo en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Dependencias	Servicios
911 servicio de Emergencias para todo el país	<ul style="list-style-type: none">• Da atención a emergencias médicas, de seguridad y protección civil.• Brindar primeros auxilios en las emergencias médicas más frecuentes.• Incorpora protocolos para dar atención especializada a las víctimas de violencia de género.
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) Sede del Poder Ejecutivo, 2do. Piso, Col. Centro, CP. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 961 61 874 60 Ext 20079 Correo electrónico:	<ul style="list-style-type: none">• Garantiza y protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo casos de violencia sexual.• Prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados, con un enfoque especializado y adaptado a las necesidades de la víctima.• Promueve la prevención de la violencia sexual, a través de campañas de información y sensibilización, así como la formación de personal especializado.• Apoya a la víctima en el proceso legal, garantizando que los procedimientos sean especializados y adaptados a sus necesidades.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Directorio de instancias de atención a la violencia sexual

Dependencias	Servicios
<p>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, del Estado de Chiapas. (Sistema DIF)</p> <p>Libramiento Norte Oriente S/N Esq. Paso Limón, Colonia Patria Nueva C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: (961) 61 7 00 20 http://www.difchiapas.gob.mx/</p>	<ul style="list-style-type: none">Órgano encargado de detectar qué necesita cada niño, niña y adolescente y de garantizar que lo obtenga, la PPNNA trabaja junto con la familia del niño, niña y adolescente asegurándose que éste reciba la protección necesaria, para lo cual deberá elaborarse un plan de restitución de derechos.Brinda servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
<p>Fiscalía General del Estado de Chiapas.</p> <p>Dirección: Libramiento Norte y Rosa Oriente 2010, El Bosque C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 019616172300, ext. 27258 Correo electrónico: staff.secretarial@fge.chiapas.gob.mx</p>	<ul style="list-style-type: none">Instrumentar los mecanismos que permitan a la fiscalía general de Justicia del Estado de Chiapas, velar por la legalidad y por el respeto a los derechos los ciudadanos en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Directorio de instancias de atención a la violencia sexual

Dependencias	Servicios
<p>Fiscalía Especializada para proteger a Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none">• Encargada de investigar y perseguir delitos contra menores, así como de implementar políticas públicas de prevención de la violencia.• Una unidad especializada que atenderá casos de violencia sexual, desaparición, maltrato y trata infantil, en coordinación con otras instituciones.
<p>Fiscalía de la Mujer Libramiento Norte Poniente No. 1795, Tuxtla Gutiérrez Chiapas 9616172300 EXT, 17618 fiscaliadeldomujeres</p>	<ul style="list-style-type: none">• Es un órgano público autónomo del gobierno del estado, responsable de procurar justicia a través de la investigación y persecución de los delitos de los presuntos responsables, salvaguardando los intereses y la integridad de la sociedad, mediante la aplicación de las leyes en el marco de respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados, con perspectiva de género, para garantizar el Estado de Derecho.
<p>Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública Dirección: Boulevard Fidel Velázquez S/N, fraccionamiento Las Águilas C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 9616179700 Correo electrónico: sergio_aguilar@sesesp.chiapas.gob.mx</p>	<ul style="list-style-type: none">• Tiene como objetivo coordinar, planear y ejecutar, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito estatal, así como la colaboración y participación ciudadana.• Salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Directorio de instancias de atención a la violencia sexual

Dependencias

Secretaría de Salud

Dirección: Unidad Administrativa
S/N Edificio "C", Colonia Maya
C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas Teléfono: 019616189250
Correo electrónico:
contacto@salud.chiapas.gob.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas

Primera Avenida Sur Oriente S/N,
Edificio Plaza, 3er y 4to piso,
Barrio San Roque Colonia Centro
C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas.
961 602 8980 - 961 602 8981 Lada
sin costo: 800 55 28 242

Servicios

- Protección a la salud.
- Prevención de enfermedades.
- Pláticas para proteger la salud física, emocional y mental.
- Propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan.
- Investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves.
- Formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Bibliografía

Cuaderno ¡Yo Decido! Mi futuro

<https://www.gob.mx/conapo/documentos/cuaderno-yo-decido-mi-futuro>

- Diseñado para brindar a las y los adolescentes herramientas que les permitan tomar decisiones sobre su sexualidad y su futuro.
- Incluye ejercicios prácticos y reflexiones que invitan a las y los adolescentes a pensar sobre su identidad, sus relaciones y su proyecto de vida.

Kiko y la Mano

<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/cuento-infantil-kiko-y-la-mano-explica-con-sencillez-la-regla-de-kiko-para-prevenir-el-abuso-sexual-infantil?idiom=es>

- Cuento infantil que tiene como objetivo enseñar a niñas y niños de manera sencilla y apropiada para su edad cómo reconocer y prevenir situaciones de abuso sexual.
- El cuento está diseñado para leer por padres, madres, educadores y cuidadores en el hogar y en entornos escolares.

¿Cómo le hago?

<https://comolehago.org/>

- Página creada por la Secretaría de las Mujeres en México, se enfoca en brindar información clara, accesible sobre la sexualidad, salud reproductiva y prevención del embarazo adolescente.
- El objetivo principal de la plataforma es empoderar a adolescentes y jóvenes para que ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos de manera informada y responsable.

Micrositio Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)

<https://www.gob.mx/conapo/articulos/micrositio-estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-enaapea>

- Herramienta de consulta para el personal docente, con el fin de proporcionar información y recursos que les permitan comprender la gravedad del embarazo en adolescentes en México.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Salud Sexual y Reproductiva de Adolescentes

<https://www.gob.mx/salud/es/articulos/servicios-amigables-para-adolescentes-277747?idiom=es>

- Este espacio de la Secretaría de Salud del Gobierno de México contiene espacios para brindar atención en salud sexual y reproductiva a adolescentes.
- Ofrecen servicios como información, orientación, consejería, atención médica y psicológica

Repositorio. Igualdad de género

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/>

- Portal institucional del Gobierno de la Ciudad de México dedicado a promover los derechos de las mujeres y niñas, al igual que fomentar la igualdad sustantiva y erradicar la violencia de género.
- Ofrece programas para el bienestar de las mujeres en situación de violencia.

Cuentos para niños y niñas sobre la prevención del abuso infantil (basados en leyendas Nähñu)

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548959/cuentos-hnahnu-prevencion-abuso-infantil-inpi.pdf>

- Material que presenta tres cuentos infantiles que abordan la prevención del abuso sexual infantil desde una perspectiva culturalmente pertinente.
- El objetivo es sensibilizar a niñas y niños sobre sus derechos y la importancia de hablar acerca de situaciones que les incomoden.

Repositorio. Prevención de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes

<https://www.gob.mx/sipinna/acciones-y-programas/repositorio-prevencion-de-la-violencia-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes>

- Tiene como objetivo proporcionar herramientas e información clara, sencilla y pertinente para el acceso a servicios de salud, justicia y atención en casos de violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes.
- El repositorio contiene materiales como videos, cuentos, libros, películas, guías, artículos, entre otros para atender la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Material didáctico. Lotería de valores

<http://www.indesol.gob.mx/alias-para-el-cambio/descarga/Lotería-INDESOL-Final-Guía.pdf>

- Juego que contiene un conjunto de principios y valores que permiten construir una vida y sociedad mejores. Con el propósito
- de incrementar el bienestar físico, psicológico, emocional, espiritual, político, social, económico y ambiental de todas y todos.

Entornos escolares y seguros en las escuelas de educación básica

https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento202009/202009RSCleLPWSqZY75_EntornosEscolaresSegurosenEscuelasdeEducacionBasicaSimplificadoSept2020.pdf

- Documento que contribuye a la formación y sensibilidad de la comunidad educativa, mediante la participación de niñas, niños y adolescentes en las actividades escolares y la participación de comunidad para construir entornos escolares.

Manual de autocuidado

<https://www.unicef.org/elsalvador/media/5036/fileManual%20de%20Autocuidado.pdf>

- Promoción del autocuidado, límites personales y denuncia.

Violencia en el noviazgo desde la perspectiva escolar

https://www.mexicanosprimero.org/pdf/investigaciones/GuiaViolenciaNoviazgo_ParaDocentes.pdf

- Promoción del autocuidado, límites personales y denuncia.

Menstruar en la escuela: manual de acción para docentes y personal directivo

https://www.mexicanosprimero.org/pdf/investigaciones/Menstruar_en_la_escuela_Manual_para_docentes_y_personal_directivo.pdf

- Se abordan temas como el acompañamiento, explicación de los productos de higiene personal en la menstruación, entre otros.
- Busca transformar las ideas sobre la menstruación digna en los planteles educativos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

García Marqués, M. (2022). La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil. Sentir Editorial, Barcelona, España.

Secretaría de Educación Pública (s/f). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP.

Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). “¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?”. Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>



PROTOCOLO LOCAL PARA ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA VIOLENCIA SEXUAL Y EL MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría de Educación del Estado de Chiapas con domicilio en Unidad Administrativa Edificio B, Col. Maya, C.P. 29000, Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a través del Departamento de Desarrollo Social, perteneciente a la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios, será la responsable del tratamiento de sus datos que se recaben en el presente procedimiento.

Los datos personales que se recabarán, son:

(Madre, Padre de familia o tutor): Nombre, sexo, edad, firma, domicilio, teléfono fijo y/o celular.

(Docentes): Nombre, sexo, edad, grado, grupo, ocupación, nombre del centro de trabajo, firma, teléfono fijo o celular y correo electrónico.

(Menores de edad): Nombre, sexo, edad, domicilio, firma, CURP, datos de salud, discapacidad, domicilio, lengua indígena, nacionalidad, nivel educativo, testimonio (imágenes, audios, videos en caso de ser necesario).

Se informa que los datos relacionados con menores de edad se consideran de carácter sensible. Lo anterior, se hará con la finalidad de: Elaborar un expediente para cada caso. / Se remiten datos de la escuela a la supervisión, enseguida al nivel educativo correspondiente y en ese orden al área de Convivencia Escolar, como enlace de la Secretaría de Educación. / Dar atención y seguimiento a la situación denunciada. / Reportar información estadística de casos. / Establecer un sistema de registro de los casos.

Se informa al titular que se realizan transferencias de sus datos a la Dirección de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP Ciudad de México con la finalidad de: Realizar reportes estadísticos del número de quejas o denuncias recibidas, número total de casos de acoso escolar, violencia sexual y maltrato identificados, número de casos atendidos, así como casos que requieren canalización; a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas o de las instancias municipales, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fiscalía General del Estado (FGE), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDHCH) o a cualquier otra autoridad competente según sea el caso y después de que el consejo haya analizado el caso con la finalidad de brindar apoyo institucional y dar seguimiento en caso de ser canalizado.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, ubicada en Unidad Administrativa Edificio CETE, planta baja, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México. También a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> en el apartado de Solicitudes de Acceso a la Información, sub apartado de Datos Personales; o en el correo electrónico utp2025@sechiapas.gob.mx

Para mayor información acerca del tratamiento de los datos personales y de los derechos que puede hacer valer, puede consultar el [Aviso de Privacidad Integral](#) disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.educionchiapas.gob.mx/aviso-de-privacidad/> o bien puede escanear el [código Qr](#).



Estoy de acuerdo con los términos y condiciones.

Fecha de Expedición del Aviso de Privacidad: **Noviembre 2025 (A)**.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

API-COPEyCO-019

PROTOCOLO LOCAL PARA ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA VIOLENCIA SEXUAL Y EL MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría de Educación del Estado de Chiapas como Sujeto Obligado y en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, pone a su disposición el presente aviso integral.

Domicilio del responsable:

La Secretaría de Educación tiene sus oficinas de atención ubicadas en la Unidad Administrativa, Edificio B, Col. Maya, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Área responsable que administra la información

Departamento de Desarrollo Social, Enlace Estatal de Convivencia Escolar.

Los datos personales recabados y obtenidos, serán almacenados e incorporados a la gestión del Departamento de Desarrollo Social, en el área de Convivencia Escolar perteneciente a la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios.

Datos del responsable que administra la información:

Nombre: Eglayde Pascacio González

Cargo: Jefa de Departamento de Desarrollo Social y Enlace Estatal de Convivencia Escolar

Domicilio: Unidad Administrativa, Edificio (CETE), Planta Alta, Col. Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono: (961) 600 19 74.

Dirección electrónica: convivenciaescolar@sechiapas.gob.mx

¿Qué datos personales se recaban y para qué finalidad?

Se recaban los siguientes datos personales:

(Madre, Padre de familia o tutor): Nombre, sexo, edad, firma, domicilio, teléfono fijo y/o celular.

(Docentes): Nombre, sexo, edad, grado, grupo, ocupación, nombre del centro de trabajo, firma, teléfono fijo o celular y correo electrónico.

(Menores de edad): Nombre, sexo, edad, domicilio, firma, CURP, datos de salud, discapacidad, domicilio, lengua indígena, nacionalidad, nivel educativo, testimonio (imágenes, audios, videos en caso de ser necesario).



Se informa que los datos relacionados con menores de edad se consideran de carácter sensible. Lo anterior, se hará con la finalidad de: Elaborar un expediente para cada caso. / Se remiten datos de la escuela a la supervisión, enseguida al nivel educativo correspondiente y en ese orden al área de Convivencia Escolar, como enlace de la Secretaría de Educación. / Dar atención y seguimiento a la situación denunciada. / Reportar información estadística de casos. / Establecer un sistema de registro de los casos.

Fundamento Normativo del Procedimiento:

El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en el Protocolo Local para Erradicar el Acoso Escolar, la Violencia Sexual y el Maltrato en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y se tratarán siempre de acuerdo con lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Transferencia de datos personales:

Se informa al titular que se realizan transferencias de sus datos a la Dirección de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP Ciudad de México con la finalidad de: Realizar reportes estadísticos del número de quejas o denuncias recibidas, número total de casos de acoso escolar, violencia sexual y maltrato identificados, número de casos atendidos, así como casos que requieren canalización; a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas o de las instancias municipales, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fiscalía General del Estado (FGE), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDHCH) o a cualquier otra autoridad competente según sea el caso y después de que el consejo haya analizado el caso con la finalidad de brindar apoyo institucional y dar seguimiento en caso de ser canalizado.

Se comunica que sus datos personales podrán ser transmitidos a los Órganos de Control Interno, Órganos Jurisdiccionales y **Dirección General de Transparencia para el Pueblo**; lo anterior con la finalidad de brindar atención para la realización de Auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas Faltas Administrativas, por lo que hace a los Órganos Jurisdiccionales, la transferencia de datos puede darse para la substanciación de los Procesos Jurisdiccionales tramitados ante ellos, al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, por el requerimiento de autoridad para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y de la **Dirección General de Transparencia para el Pueblo**, por el requerimiento de autoridad para la substanciación del Recurso de Revisión.



Suspensión:

Cuando los datos personales dejen de ser necesarios para que la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, cumpla con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad, las cuales motivaron su tratamiento, éstos deberán suprimirse o cancelarse de la base de datos que nos ocupa, previo periodo para determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento.

¿Dónde se pueden ejercer los derechos de acceso, corrección/rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO)?

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación ubicada en Unidad Administrativa Edificio CETE planta baja, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, también a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> en el apartado de Solicituds de Acceso a la Información, sub apartado de Datos Personales; o en el correo electrónico utp2025@sechiapas.gob.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al teléfono (961) 688-32-99.

En caso de presentar recurso de revisión, podrá hacerlo a través de escrito libre que puede presentar en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con domicilio citado con antelación, o enviar un correo electrónico a la dirección electrónica antes señalada, o acudir a las oficinas de la **Dirección General de Transparencia para el Pueblo**, ubicadas en Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Nivel 7 Colonia El Retiro, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Cambios al aviso de privacidad

En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, loharemos de su conocimiento de manera presencial en las oficinas del Departamento de Desarrollo Social, perteneciente a la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios, Unidad Administrativa, Edificio (CETE), Planta Alta, Col. Maya C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a través de nuestro portal del Sujeto Obligado, en la liga electrónica:

<http://www.educacionchiapas.gob.mx/aviso-de-privacidad/>

Fecha de Expedición del Aviso de Privacidad: **Noviembre 2025 (A).**



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.



Anexo 1

Acuse de Conocimiento del Protocolo Local de Prevención Primaria, Atención (Detección, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de No Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

ANEXO 1

Acuse de Conocimiento del Protocolo Local de Prevención Primaria, Atención (Detección, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de No Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

(Lugar y Fecha)

Yo _____,
madre, padre o persona tutora de: _____,
(nombre de la niña, niño o adolescente), confirmo tener conocimiento de la información referente al Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica del Estado de Chiapas.

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de evitar y eliminar la violencia sexual, mediante su prevención, atención y medidas de no repetición.

Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este documento y a ser corresponsable con dichas medidas.

Firma de la madre, padre o persona tutora:

Nombre del centro o escuela de educación básica:

CCT:



Aviso de privacidad:

https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Transparencia/Unidad/COPEyCO/Desarrollo_Social/API-COPEyCO-019.pdf

Las firmas al calce de este documento, acreditan estar de acuerdo con los términos y condiciones.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anexo 2

Acta de hechos.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anexo 2 Acta de hechos.

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura encargada de éste dará atención a la denuncia del presunto caso de violencia sexual, con apego a lo establecido en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. La Ley

del Estado de Chiapas y el Protocolo local y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO: (Enunciar acciones de protección a la víctima y esclarecimiento del caso)

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DEL CENTRO O LA ESCUELA

NOMBRE Y FIRME DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA



Aviso de privacidad:

https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Transparencia/Unidad/COPyCO/Desarrollo_Social/API-COPyCO-019.pdf

Las firmas al calce de este documento, acreditan estar de acuerdo con los términos y condiciones.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anexo 3

Bitácora.

ANEXO 3 BITÁCORA		
Ciudad _____	a _____ de _____ de 202_____	
Datos del plantel educativo		
Escuela o centro:		
Turno:	CCT:	
Nombre de la niña, niño o adolescente:		
Grado y grupo:		
Descripción del incidente		
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras (en caso de que acudan o se les informe)		
Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora	Nombre y firma de la o el docente	Nombre y firma del director
Aviso de privacidad:		
 https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Transparencia/Unidad/COPEyCO/Desarrollo_Social/API-COPEyCO-019.pdf		
Las firmas al calce de este documento, acreditan estar de acuerdo con los términos y condiciones.		



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anexo 4

Citatorio a la figura educativa para la instrumentación del acta administrativa.

ANEXO 4
CITATORIO A LA FIGURA EDUCATIVA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

Oficio No. _____
(Nombre de la localidad y entidad donde se elabora el citatorio)

C. _____
(Nombre de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos)

P R E S E N T E
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 25 fracción(es) del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, me permito solicitar su presencia para el día _____ a las _____ horas, en _____ a fin de instrumentar el acta administrativa con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en _____

En este sentido, se le hace saber que tiene derecho a declarar sobre los hechos que se investigan, así como a presentar los testigos de descargo que estime y las pruebas documentales que considere convenientes se agreguen al acta solicitándole se sirva traer identificación oficial y documentación que acredite la filiación y/o clave presupuestal del puesto o puestos que ostente en este plantel educativo; en la inteligencia que de no presentarse a la instrumentación del acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma de la Jefa o el Jefe Superior
(de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

Aviso de privacidad:

https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Transparencia/Unidad/COPEyCO/Desarrollo_Social/API-COPEyCO-019.pdf
Las firmas al calce de este documento, acreditan estar de acuerdo con los términos y condiciones.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anexo 5

Citatorio dirigido a la representación sindical para la instrumentación del acta administrativa.

ANEXO 5
**CITATORIO DIRIGIDO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN
DEL ACTA ADMINISTRATIVA**

Oficio No. _____
(Nombre de la localidad y entidad donde se elabora el citatorio) a _____ de _____ de 202____.

C. _____ (Nombre de la o el representante sindical)

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) _____, 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 25 fracción(es) _____ del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública me permito solicitar su presencia para el día _____ a las _____ horas, en (domicilio del lugar de la cita) _____ en su carácter de REPRESENTANTE SINDICAL DEL C. (nombre de la persona a servidora pública a la que se le imputan los hechos) con objeto de investigar hechos irregulares que se atribuyen a la persona trabajadora citada, consistentes en _____

Lo anterior con la finalidad de que manifieste lo que a su representada o representado convenga, en la inteligencia que, de no presentarse a la instrumentación de la citada acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

ATENTAMENTE

Nombre y Firma de la Jefa o el Jefe Superior

Aviso de privacidad:

https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Transparencia/Unidad/COPEyCO/Desarrollo_Social/API-COPEyCO-019.pdf
Las firmas al calce de este documento, acreditan estar de acuerdo con los términos y condiciones.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Anexo 6

Formato ante una negativa de la figura educativa de recibir el citatorio.

ANEXO 6

FORMATO ANTE UNA NEGATIVA DE LA FIGURA EDUCATIVA DE RECIBIR EL CITATORIO

En la ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año de _____ el C. (Nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio), encontrándose en compañía de los CC. (Nombres de las personas designadas como testigos de la negativa de la persona trabajadora a recibir el citatorio) en la/el (lugar donde se da la notificación) ubicado en el domicilio _____ donde nos presentamos ante la persona trabajadora de nombre _____ la cual identificamos plenamente por ser compañera(o) de trabajo, a quien se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el citatorio número _____, de fecha _____, y al momento de pretender entregarle el original y solicitarle se sirviera acusar de recibo con su firma, manifestó que no era su voluntad hacerlo, por lo que el contenido íntegro del citado documento se le leyó en voz alta, enterándose de su contenido, motivo por el cual, en este mismo acto, se asienta la presente razón para su debida constancia.

Nombre y firma de la persona notificada

Testigos

Nombre y firma

Nombre y firma



Aviso de privacidad:

https://www.educacionchiapas.gob.mx/docs/Transparencia/Unidad/COPEyCO/Desarrollo_Social/API-COPEyCO-019.pdf

Las firmas al calce de este documento, acreditan estar de acuerdo con los términos y condiciones.



PROTOCOLO LOCAL

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Directorio

Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala
Secretario de Educación

Mtro. Alfredo Ramírez Guzmán
Subsecretario de Educación Federalizada

Dr. Gilberto de los Santos Cruz
Subsecretario de Educación Estatal

Mtro. Roberto Eduardo Grajales González
Subsecretario de Planeación Educativa

Dr. Sergio Armando Serna Estrada
Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales

Dr. Armando Rojas Hernández
Coordinador de Programas Especiales y Compensatorios

Lic. Eglayde Pascacio González
Enlace Estatal de Convivencia Escolar



**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN**



**PROTOCOLO
LOCAL**

DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN
(DETECCIÓN, INTERVENCIÓN,
NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y
SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO
REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA)



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**